



Compilado de avances en el cumplimiento de los Estándares Internacionales

LUCHA CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

OCTUBRE 2020

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

El presente documento es de uso técnico, ha sido elaborado por la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con fundamento en la implementación de acciones tendientes a cumplir con los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. En él se incluye información de las distintas acciones en el marco de la coordinación interinstitucional donde han participado diferentes autoridades administrativas y judiciales, también se aportan insumos que han sido informados como parte del seguimiento intensificado y los informes de avance post-evaluación presentados por el país aprobados en las Plenarias del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Propiedad de la Unidad de Inteligencia Financiera / ICD

Elaborado por: Román Chavarría C.

Contenido

Contenido	3
INTRODUCCIÓN	4
LISTADO DE ANTECEDENTES INFORMADOS.....	5
MARCO LEGAL COSTARRICENSE	7
TIPO PENAL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	7
CONGELAMIENTO INMEDIATOS DE FONDOS.....	8
Mandato Internacional.....	10
OSFL como sujetos obligados	11
RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES PÚBLICAS	12
DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	13
Calificaciones otorgadas para Costa Rica por parte del GAFI	15
RECONOCIMIENTO PARA COSTA RICA	16
Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo.....	17
Recomendación 6 – SFD relacionadas al terrorismo y al FT.	19
Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas PADM.	24
ESQUEMA DE CONGELAMIENTO INMEDIATO	25
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CONGELAMIENTO.....	26
USO DE PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN SEGURA	27
ATENCIÓN DE MEDIDAS DEL CSNU	28
Atención aplicada sobre las designaciones del CSNU	28
ALERTAS ESPONTÁNEAS.....	31
Boletines emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera	33
Tipologías de lavado de activos y riesgos detectados:	35
Reportes de operaciones sospechosas	35
Delitos ambientales:	37
Control del Transporte Transfronterizo de Dinero.....	38
Mapa de calor país:	43
Implementación del programa de capacitación para Sujetos Obligados con el componente de FT y SFD.....	44
Resultados inmediatos sobre la efectividad	45
Actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos	46
Beneficiario Final	49
Recintos u oficinas seguras en la Unidad de Inteligencia Financiera	52
Avances sobre el Beneficiario Final (período 2020).....	53

INTRODUCCIÓN

Costa Rica ha mostrado un avance importante en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Se han implementado de manera adecuada las acciones de congelamiento inmediato de fondos u otros activos de origen terrorista estableciéndose un mecanismo que se activa a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumpliéndose adecuadamente con los Estándares Internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Resulta de especial relevancia el papel que juegan las instituciones financieras y el Registro Nacional en la verificación de las listas de designaciones para suministrar una respuesta inmediata en aplicar las medidas de congelamiento que paralelamente también involucran los mecanismos de cooperación internacional.

La UIF ha implementado este mecanismo a través de la interconexión entre las partes por medio de la plataforma electrónica UIF Directo, la cual agiliza la comunicación inmediata.

El congelar sin demora los fondos y demás activos terroristas buscar aplicar medidas para hacer frente a las amenazas y la seguridad nacional e internacional, sin que necesariamente se lleve a cabo un proceso penal.

Reconociendo que el terrorismo y su financiamiento supone una amenaza muy seria a los países y que su objetivo es generar miedo, divisiones sociales y socavar la institucionalidad de un Estado de derecho, se ha promovido la implementación de medidas para perseguir, identificar y bloquear fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezca a los individuos o las organizaciones terroristas o que estén bajo su control. Esto implica la ruptura de paradigmas de procesos investigativos a nivel judicial donde se alternen medidas radicadas en procesos aletargados que ameritan juicios de valor por actuaciones basadas en la simple constatación de las listas que emanan del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como el instrumento de ratificación de medidas

En el Sistema Financiero Nacional se incluye el control y vigilancia permanente sobre los nacionales u otras personas que se encuentren en el país y que puedan poner esos fondos directa o indirectamente a disposición de individuos u organizaciones terroristas.

LISTADO DE ANTECEDENTES INFORMADOS

Enumeración de avances en el cumplimiento técnico e implementación.

Consideraciones durante el proceso de evaluación y seguimiento del país.

1. **Fortalecimiento del marco Legal¹:**
 - a. Publicación de Ley No. 9449, fecha de publicación 11 de mayo 2017, incluye a las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) como Sujetos Obligados.
 - b. Publicación de la Ley No. 9416, fecha de publicación 20 diciembre 2016, establece las medidas sobre el Registro y Transparencia del Beneficiario Final, las medidas incluyen la declaración de información por parte del régimen de personas jurídicas del país.
2. Emisión del Decreto Ejecutivo de Reglamentación a la Ley No. 9387: Decreto Ejecutivo 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE (16 de noviembre del 2016).
3. Emisión del Decreto Ejecutivo de Reglamentación a la Ley 9449: Decreto Ejecutivo 41016 (23 abril 2018).
4. Emisión del Decreto Ejecutivo de Reglamentación a la Ley 9416: Decreto Ejecutivo 41040 (23 abril 2018).
5. Retención de las estadísticas sobre la atención permanente de los Pedidos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), atendidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), respecto a inclusiones y exclusiones de las listas internacionales.
6. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), inició un proceso de registro de Sujeto Obligados categorizados como OSFL los cuales deben sujetarse al cumplimiento de normas de Prevención del Lavado de Dinero y el FT.
7. La Unidad de Inteligencia Financiera realizó un ejercicio simulado con los sujetos obligados a fin de implementar los procedimientos de congelamiento inmediato de fondos u otros activos y medir los tiempos de respuesta del conglomerado de sujetos obligados.
8. Implementación del programa de capacitaciones impartida a Sujetos obligados y jóvenes estudiantes.
9. Se implementó la práctica de difundir Boletines y alertas emitidos por la UIF
10. La Unidad de Inteligencia Financiera UIF emite la Resolución No.001-2015, sobre el tema del Financiamiento al terrorismo.
11. Desarrollo de las plataformas tecnológicas por parte del Banco Central de Costa Rica, incluyendo el Registro y Transparencia del Beneficiario Final.
12. Avances de la plataforma de registro de las OSFL y registro de los sujetos obligados.

¹ El país ha informado al GAFILAT de manera semestral sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los Estándares Internacionales de Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo / Documento GAFILAT 17 | GTEM 3.2.0 – Informe de Seguimiento Costa Rica.

13. Se informa que la SUGEF emitió el Reglamento para inscripción de los sujetos obligados el 16 de noviembre de 2018, Acuerdo SUGEF 11-18, el cual entró en vigencia el 1º de enero de 2019.
14. Implementación del Reglamento de Inscripción y des-Inscripción de las APNFD (Incluye a las OSFL) (publicado 16 de noviembre de 2018) Referencia al Acuerdo SUGEF 11-18, el cual entró en vigencia el 1º de enero de 2019.
15. Se informan y actualizan las acciones de coordinación, ejercicios y avances en materia del Transporte transfronterizo de dinero conforme a la Recomendación 32 del GAFI.
16. Reconocimiento a Costa Rica sobre la calificación a la Recomendación 5 en el XXXIII Pleno de Representantes de GAFILAT PC a C (Documento GAFILAT 16 | GTEM 4.4 – Anexo Análisis CT)
17. Se dan a conocer el estudio de Reportes de Operación Sospechosa y alertas de terceros países con indicadores de FT los cuales son atendidos por la UIF y tramitados.
18. La UIF Emitió el Boletín 97-2018 replicando los comunicados y estrategias del GAFI para combatir el FT, donde se exponen las 5 áreas claves que plantea el organismo en la lucha contra estos delitos. En este sentido se mantiene un constante traslado de información a los sujetos obligados y las autoridades competentes de la circulación de información sobre estos temas.
19. Publicación de la propuesta del Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM aplicable las APNFD (Incluye OSFL) (publicado 14 de marzo de 2019) esto corresponde a la Consulta Pública (Acuerdo SUGEF 13-19). Incluye Dependencia en Terceros contenido en la Recomendación 17 para las APNFD.
20. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y las Superintendencias trabajan en la versión final del borrador de la Reforma Integral de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, que pasará a llamarse Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM aplicable a las entidades financieras. Se programa su aprobación para final de año 2019.

MARCO LEGAL COSTARRICENSE

Alcance No.134 de la Gaceta Oficial, lunes 1 de agosto del 2016

- Publicación de Ley No.9387 (1 de agosto del 2016) donde se fortalece el tipo penal de lavado de activos
- Emisión del Decreto Ejecutivo de Reglamentación a la Ley No. 9387: Decreto Ejecutivo 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE (16 de noviembre del 2016)

TIPO PENAL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Ley No. 8204 y sus reformas / Reforma mediante Ley No. 9387

Artículo 69 bis.- Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, recolecte, oculte, provea, promueva, facilite o de cualquiera otra forma coopere con la recolección o la entrega de los fondos, productos financieros, recursos o instrumentos, u otros activos, medios o servicios de cualquier clase, en el país o en el extranjero, con la intención o el conocimiento de que estos se utilicen o destinen, total o parcialmente, al financiamiento de:

- a) Los actos terroristas, aunque estos no lleguen a ejecutarse.
- b) Las organizaciones o los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas.
- c) Cualquier acto destinado a causar la muerte a una persona o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.
- d) Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves o gravísimas a una persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.
- e) El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

Las conductas penalizadas en este artículo serán juzgadas en Costa Rica, conforme se establece en el artículo 7 del Código Penal."

CONGELAMIENTO INMEDIATOS DE FONDOS

Ley No. 8204 y sus reformas / Reforma mediante Ley No. 9387 (artículos 33 bis y 86)

“Artículo 33 bis.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas de las personas naturales o jurídicas comprendidas:

En las listas internacionales de terroristas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.

En las listas elaboradas por los comités creados por las resoluciones 1718 de 2006 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Materia de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus resoluciones sucesoras.

En las designaciones efectuadas de conformidad con la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de este artículo.

Una vez recibida esta información, dichas instituciones deberán proceder el congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso-administrativa competente.

En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

Las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley quedarán obligadas a mantener un monitoreo permanente de las listas y las designaciones referidas en el presente artículo, independientemente de la comunicación que les dirija la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Las acciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo no acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las instituciones mencionadas, sus funcionarios o a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que las realicen, en tanto no se acredite que actuaron con dolo o culpa grave, de conformidad con lo que disponen el artículo 271 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y el artículo 199 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978."

"Artículo 86.- Toda vez que se inicie una investigación sobre los hechos o ilícitos contemplados en la presente ley por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, y esta última lo comunique formalmente, cuando proceda, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley, así como al Registro Nacional, quienes de forma inmediata deberán congelar o inmovilizar productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles vinculados a dicha investigación que mantengan depositados, en custodia o registrados, según corresponda.

La implementación de esta medida deberá ser informada a la UIF dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, para que proceda a comunicarlo al Ministerio Público, a fin de que este último, dentro del plazo de diez días hábiles, solicite, ante el juez competente, la aplicación de las medidas cautelares de congelamiento o inmovilización mencionadas en el presente artículo, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse.

Tales acciones no acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las instituciones mencionadas, sus funcionarios o a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que las realicen, en tanto no se acredite que actuaron con dolo o culpa grave, de conformidad con lo que disponen el artículo 271 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal y el artículo 199 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública."

Mandato Internacional

Recomendación 5 del GAFI: Delito de financiamiento del terrorismo

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.



Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).

Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables para su abuso para el financiamiento del terrorismo. Los países deben establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo, a tales organizaciones sin fines de lucro para protegerlas del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;
- (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y
- (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.

OSFL como sujetos obligados

Las organizaciones sin fines de lucro fueron designadas en el artículo 15 Bis de la Ley 7786, bajo las categorías de APNFD y la supervisión de un ente competente que para tales efectos le corresponde a la Superintendencia General, por lo cual le aplican las disposiciones Reglamentarias ya mencionadas anteriormente.

El 16 de noviembre de 2018 se publicó en La Gaceta el Reglamento de Inscripción Y des-Inscripción de las APNFD (Incluye OSFL), Acuerdo SUGEF 11-18, el cual entró en vigencia el 1º de enero de 2019.

El 14 de marzo de 2019 se publicó en La Gaceta la Consulta Pública de la propuesta del Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM aplicable las APNFD (Incluye OSFL), Acuerdo SUGEF 13-19. Incluye Dependencia en Terceros Rec 17.

Consta de un Reglamento General y de Lineamientos Específicos; en este último es donde se aborda las disposiciones particulares por tipo de APNFD. Se espera que su aprobación final esté para julio de 2019.

En el artículo 38 de esta propuesta de Reglamento y en el numeral 38 de los Lineamiento al Reglamento, se disponen las siguientes obligaciones adicionales para las OSFL:

38. Obligaciones adicionales para la Organización sin fines de lucro (OSFL)

La Organización sin fines de lucro (OSFL) que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, o que mantenga relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas, cumplirá al menos lo siguiente:

- a) Adoptar medidas, con base en riesgos, para el conocimiento de los donantes y asociados del sujeto obligado y del origen de sus fondos.
- b) Adoptar medidas, con base en riesgos, para el conocimiento de las personas físicas o jurídicas o grupos de ellas, que reciban donaciones a través de los servicios de la OSFL.
- c) Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de OSFL relacionadas.

La OSFL garantizará que los fondos recibidos o entregados son contabilizados completamente y, mantendrá a disposición de las autoridades competentes sus estados financieros anuales, con sus respectivas notas complementarias, de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.

RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES PÚBLICAS

En la Unidad de Inteligencia Financiera se designaron 3 puntos de contacto para recibir las notificaciones de revisión y sanción emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por pedido de terceros países.

Los puntos de contacto reciben directamente las notificaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las acciones que se coordinan directamente con la oficina destacada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como la Autoridad Central en esta materia.



El punto de contacto titular, recibe y tramita la orden de revisión y congelamiento la cual es diseminada los sujetos obligados, al Ministerio Público y al Registro Nacional con el objetivo de identificar posibles flujos financieros. Personas jurídicas u otros activos de origen terrorista. El canal de diseminación de la información se realiza por la vía digital en la plataforma UIF Directo en donde se encuentran enlazados los Oficiales de Cumplimiento y los puntos de contacto necesarios para el cumplimiento de estas medidas.

DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

MEMORANDO 02-FACLC-2020 – DOCUMENTO RECTORÍA

El 02 de setiembre de 2020 la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales emite el memorando sobre “FINANCIAMIENTO DE ACTOS TERRORISTAS Y ACTIVIDADES AFINES CONTEMPLADAS EN LA LEY N° 8204”

Por disposición de la Fiscalía General de la República, corresponde a la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, emitir directrices rectoras relacionadas con los delitos de legitimación de capitales, capitales emergentes y financiamiento al terrorismo.

Este documento se enfoca en el financiamiento al terrorismo y actividades afines o relacionadas en su vertiente internacional, regional y nacional, fijando el procedimiento para atender alertas, boletines, comunicados y denuncias vinculantes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas u otros organismos internacionales.

Bajo la dirección funcional de la Fiscalía, el OIJ recabará las pruebas útiles y relevantes para imputar cargos penales y gestionar ante la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares personales y reales contra los autores y partícipes involucrados.

La Fiscalía, realizará las gestiones para congelar o inmovilizar -preventivamente y de manera inmediata-, los productos financieros, dineros, activos y bienes muebles o inmuebles de las personas involucradas. Para lo anterior, se procederá conforme al artículo 33 bis de la Ley 8204, solicitando a la Unidad de Inteligencia Financiera las medidas establecidas en ese artículo, en tanto se realizan las gestiones en sede jurisdiccional.

Alertas, boletines, comunicados y denuncias de origen nacional

La atención de estas informaciones puede provenir de las distintas oficinas o unidades de inteligencia de los distintos cuerpos policiales nacionales, así como de otras entidades no policiales como la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, la Subdirección de Inteligencia Tributaria, entre otras. También, la información podría provenir de personas o entidades privadas.

Para atender y dar seguimiento a estas informaciones, la Fiscalía solicitará -mediante oficio- a la Unidad de Recolección de Inteligencia Policial (URIP) del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), verificar en las distintas bases y fuentes policiales disponibles, para establecer el perfil de las personas físicas o jurídicas, y el grado de riesgo que representan.

Apertura de causa penal

Una vez confirmada o verificada la información sobre financiamiento al terrorismo o realización de actividades afines, por la OCN Interpol, o la URIP, la FACLC procederá con la apertura del número único de expediente penal.

Con el informe de la OCN Interpol o la URIP, la FACLC ordenará la realización de las diligencias que estime necesarias a la Sección de Legitimación de Capitales y las otras Secciones del OIJ que designe al efecto la Dirección General o la Jefatura del Departamento de Investigaciones Criminales. Asimismo, la FACLC realizará las gestiones ante el Juzgado Penal para todas aquellas actuaciones que requieran la autorización jurisdiccional, con el fin de asegurar y preservar las pruebas y la sujeción de las personas involucradas al proceso penal.

Calificaciones otorgadas para Costa Rica por parte del GAFI

Durante el proceso de la evaluación y seguimiento intensificado sobre Costa Rica (2015-2017) desarrollado según procedimientos del GAFI se había concluido que las calificaciones obtenidas al momento de aprobación de su Informe de Evaluación Mutua, le ubican dentro del umbral para entrar dentro del proceso de seguimiento del ICRG con el riesgo de ser incluida en la lista gris de países no cooperantes. Costa Rica fue calificada con Parcialmente Cumplido en las Recomendaciones 5, 6 y 20, y obtuvo un nivel moderado de los Resultados Inmediatos 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 y un nivel bajo en los Resultados Inmediatos (RI) 5 y 10 y 11.

De acuerdo con los procedimientos aprobados, a partir de octubre de 2016 el grupo regional del ICRG inició el proceso de revisión del estado de situación de Costa Rica. En ese contexto, fue solicitado al país, el envío de información adicional y se realizaron 3 reuniones cara a cara donde el equipo de defensa mostró los avances y el compromiso del más alto nivel, bajo un plan de acción propuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD y atendido bajo una línea de coordinación interinstitucional lo cual permitió concluir al organismo que el país superaba ese riesgo de ser incluido en dicha lista.

En el 2020 Costa Rica cumple el plazo de los 5 años después de aplicada la Evaluación Mutua sobre el Sistema Anti lavado y contra el Financiamiento al Terrorismo, de acuerdo a los Estándares Internacionales dictados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI.

En la siguiente tabla se muestran las calificaciones otorgadas para las Recomendaciones 5, 6 y 7.

RECOMENDACIÓN DEL GAFI	CALIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN ACTUAL
5	PARCIALMENTE CUMPLIDA	CUMPLIDO
6	PARCIALMENTE CUMPLIDA	MAYORITARIAMENTE CUMPLIDO
7	PARCIALMENTE CUMPLIDA	CUMPLIDA

Rango de las Calificaciones Técnicas de Cumplimiento

- Cumplida C No existe ni una deficiencia (aprobación)
- Mayoritariamente Cumplida MC Solo existen deficiencias menores. (aprobación)
- Parcialmente Cumplida PC Existen deficiencias moderadas. (reprobación)
- No Cumplida NC Existen deficiencias importantes. (reprobación)
- No Aplicable NA Un requisito no se aplica, debido a las características estructurales, legales o institucionales de un país

RECONOCIMIENTO PARA COSTA RICA

ALZA DE CALIFICACIONES / RECOMENDACIONES 5, 6 Y 7

1. El XXXIII Pleno de Representantes de GAFILAT aprobó la recalificación de Recomendaciones de la siguiente manera (documento GAFILAT 16 I GTEM 4.4 – Anexo Análisis CT) Agosto 2016 Buenos Aires, Argentina:
 - Recomendaciones 7 y 17 de NC a PC
 - Recomendaciones 3 y 21 de MC a C
 - Recomendaciones 2, 5, 19, 20 de PC a C
 - Recomendaciones 1 y 16 de PC a MC
 - Recomendación 15 de NC a C
2. El XXXV Pleno de Representantes de GAFILAT aprobó la recalificación de Recomendaciones de la siguiente manera (ver documento GAFILAT 17 I GTEM 3.2.2– Anexo Análisis CT) Julio 2017 Buenos Aires, Argentina:
 - La Recomendación 7 de PC a C.
 - La Recomendación 8 de NC a PC.
 - Las Recomendaciones 6, 24 y 25 de PC a MC.
3. En el XXXVII Pleno de Representantes del GAFILAT se aprobó la recalificación de la siguiente manera (documento: Quinto Informe de Seguimiento Intensificado de Costa Rica) Julio 2018, Ciudad de Panamá:
 - Recomendación 23 de PC a MC
 - Recomendación 29 de PC a C

Reuniones “cara a cara” durante el proceso de Seguimiento intensificado a Costa Rica con el Grupo de Revisión de las Américas del GAFI (ICRG).

I Reunión “cara a cara” GAFI

Realizada durante el XXXIV Pleno de Representantes de GAFILAT desarrollado del 5 al 8 de diciembre de 2016, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

II Reunión “cara a cara” GAFI

Realizada el 10 de mayo del 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos

III Reunión “cara a cara” GAFI

Realizada el 6 de setiembre del 2017, en la ciudad de Miami, Estados Unidos

Resultados de la Plenaria XXXIII, celebrada en el mes de Agosto del 2016, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina:

Se efectúa un análisis técnico valorando criterio a criterio el cumplimiento de los elementos normativos donde se reconocen los avances para Costa Rica sobre la regulación y aplicación de las medidas efectivas.

Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo

De acuerdo con el IEM Costa Rica se encontraba incumplimiento parcialmente los criterios 5.1 y 5.2, pues la Ley 8204 no cubría las conductas contempladas en el artículo 2.b de la Convención contra el FT y la tipificación del delito de FT, no se extendía al financiamiento de terrorista individual. La Ley 9387 de 2016 aprobada reformó el Art. 69 bis de la Ley 8204, para rectificar las deficiencias identificadas en el IEM:

“Artículo 69 bis.- Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, recolecte, oculte, provea, promueva, facilite o de cualquiera otra forma coopere con la recolección o la entrega de los fondos, productos financieros, recursos o instrumentos, u otros activos, medios o servicios de cualquier clase, en el país o en el extranjero, con la intención o el conocimiento de que estos se utilicen o destinen, total o parcialmente, al financiamiento de:

- a) Los actos terroristas, aunque estos no lleguen a ejecutarse.*
- b) Las organizaciones o los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas.*
- c) Cualquier acto destinado a causar la muerte a una persona o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.*
- d) Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves o gravísimas a una persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.*
- e) El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.*

Las conductas penalizadas en este artículo serán juzgadas en Costa Rica, conforme se establece en el artículo 7 del Código Penal.”

Como lo establece la reforma del Art. 69 bis, el delito de FT se extiende al financiamiento de cualquier acto destinado a cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse, de acuerdo a lo establecido en el Art 2.b de la Convención contra el FT, lo cual está recogido en los literales 'c' y 'd'. Con lo cual el criterio 5.1 se encuentra plenamente cumplido.

Asimismo, se extiende al financiamiento de *“los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas”* (literal b) aun en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas, cumpliéndose con el criterio 5.2.

Adicionalmente, con la incorporación del literal 'd' queda tipificado el financiamiento de *‘El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas’* con lo cual el nuevo criterio de la Metodología 5.2.bis, recién incorporado en la Metodología no objeto del IEM de Costa Rica, también se encuentra cumplido.

Conclusión: La tipificación del delito de FT establecida por el Art. 69 bis reformado por la Ley 9387 rectifica las deficiencias establecidas en el IEM, con lo cual se propone la elevación de la calificación de Parcialmente Cumplido a Cumplido.

Recomendación 6 – SFD relacionadas al terrorismo y al FT.

El IEM de Costa Rica se estableció como deficiencia la falta de procedimientos que desarrollen lo establecido en los Arts. 33, 33 bis y 86 de la Ley 8204 para el cumplimiento de lo establecido en la Recomendación 6 que permita dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los regímenes de sanciones establecidas en el marco de las RCSNU 1267 y sucesivas y la 1373. Mediante la reforma legal de los citados Arts. mediante la Ley 9387, en particular el Art. 33 bis² y el desarrollo reglamentario del Decreto Ejecutivo 40018 que reglamenta el nuevo Art. 33 bis, Costa Rica crea un nuevo régimen para el cumplimiento de las SFD relacionadas al terrorismo y al FT.

Los Arts. 14 y 15 del Decreto Ejecutivo 40018 establecen mecanismos propios para llevar a cabo la identificación de destinatarios de una designación de acuerdo a los criterios de las Resoluciones del CSNU (criterio 6.1). En particular el Art. 15 establece que el Consejo Presidencial de Seguridad Nacional será el ente encargado de solicitar a través del MINREX la designación al Comité de la RCSNU pertinente. Asimismo, el Art. establece la información que debe ser acopiada para justificar la propuesta de designación. El Art. 16 por su parte establece la información que se deberá proporcionar sobre las personas y entidades a designar (criterios 6.1.a-e).

El Arts. 23 y 24 del mencionado Decreto Ejecutivo establecen el mecanismo, ya sea a través de la autoridad judicial o del Consejo Presidencial de Seguridad Nacional, para designar personas y entidades

2 Artículo 33 bis.-El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas de las personas naturales o jurídicas comprendidas:

a) En las listas internacionales de terroristas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.

b) En las listas elaboradas por los comités creados por las resoluciones 1718 de 2006 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Materia de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus resoluciones sucesoras.

c) En las designaciones efectuadas de conformidad con la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de este artículo. Una vez recibida esta información, dichas instituciones deberán proceder al congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso-administrativa competente.

En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

Las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley quedarán obligadas a mantener un monitoreo permanente de las listas y las designaciones referidas en el presente artículo, independientemente de la comunicación que les dirija la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Las acciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo no acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las instituciones mencionadas, sus funcionarios o a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que las realicen, en tanto no se acrediten.

conforme a lo establecido en la RCSNU 1373 (designación nacional) y para proceder a realizar solicitudes a terceros países. La información que acompaña las solicitudes a terceros países se hará conforme al establecido en los Arts. 15 y 16. El Art. 25 establece que será la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) quien recibirá las solicitudes de terceros países conforme a la RCSNU 1373 y se deberá tomar la decisión sin demora de aplicar el congelamiento considerando si existen motivos o bases razonables para sospechar o creer que la persona o entidad satisface los criterios de designación conforme a la RCSNU 1373 (6.2.a-e).

Tanto el Art. 23 como el Art. 24 tratan de congelaciones en el marco de la Res 1373, sin embargo, ambos artículos incluyen su aplicación respecto de personas investigadas por “cualquier vínculo directo e indirecto con actividades relacionadas con las armas de proliferación masiva” lo cual no es parte de la Resolución 1373. Sin embargo, se considera que por más que de hecho haya una referencia indebida a actividades relacionadas con el FPADM, que efectivamente no tiene relación directa con el tema específico de la aplicación de los criterios de Res. 1373, la impropiedad no afecta directamente el ámbito de aplicación de la norma en la relación a la Resolución 1373, que está adecuadamente presente en la norma.

En materia de SFD, el Art. 33 bis de la Ley 9387 establece la base normativa para implementar las SFD sin demora (criterio 6.4). El Art. 33 bis requiere a todos los sujetos obligados (Arts. 14, 15, y 15 bis) que congelen de manera inmediata y sin notificación, ni audiencia previa, todos los fondos y activos de las listas en virtud del CSNU 1267/1989/2253 y 1988 y las designaciones en virtud de la RCSNU 1373, una vez la UIF informe a los sujetos obligados de dichos listados y designaciones, remitidas por el MINREX. Esta obligación es desarrollada por los Arts. 6 y 7 del decreto 40018. (Criterio 6.5.a).

El Art. 6 del Decreto 40018, explícitamente en el inciso 4, establece que el congelamiento o inmovilización se hace extensivo a todos los fondos o activos de los supuestos i-iv indicados en el criterio 6.5.b.

El Art. 33 bis de la Ley 9387 dispone la prohibición a los ciudadanos o a toda persona o entidad dentro del territorio del país al suministrar fondos u otros activos en los casos de la comisión del delito de FT. Adicionalmente los Arts. 7 y 10 del Decreto 40018 establecen la prohibición general de suministrar fondos u otros activo para beneficiar directa o indirectamente a personas o entidades designadas (criterio 6.5.c).

El Art. 33 bis de la Ley 9387 señala la forma de comunicación por parte de la UIF de los listados y las designaciones a los sujetos obligados de las listas y las designaciones, además de establecer la obligación de congelamiento. Adicionalmente, el Art. 6 del Decreto 40018 establece que la UIF informará a los sujetos obligados de forma inmediata de los listados a través de la plataforma electrónica de comunicación segura. Sin perjuicio de esto, el Art. 7 del Decreto 40018 establece que los sujetos obligados deben mantener un monitoreo directo y permanente de las listas (criterio 6.5.d).

El Art. 33 de la Ley 9387 establece la exigencia a los sujetos obligados de informar a la UIF sobre los activos congelados o las acciones emprendidas en cumplimiento de los requisitos de prohibición, lo cual también está desarrollado en los artículos 6 y 7 del Decreto 40018. Adicionalmente los Art. 11 y 30 del Decreto 40018 establecen la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a los sujetos obligados. (Criterio 6.5.e). El Art. 10 del Decreto 40018 dispone de medidas de protección a los

derechos de terceros que actúan de buena fe, por ejemplo, en los casos de homonimia o falsos positivos (criterio 6.5.f) cuando implementen las obligaciones de la Recomendación 6.

El Art. 33 bis de la Ley 9387 provee que el afectado por la medida de congelamiento podrá recurrir ante la autoridad contencioso-administrativa competente. Adicionalmente, los Arts. 18 al 22 del Decreto 40018 establecen los procedimientos para sacar de los listados y descongelar los fondos o activos. La autoridad judicial y el Consejo Presidencial de Seguridad Nacional cuando consideren que las personas o entidades han dejado de satisfacer los criterios de designación podrán solicitar al MINREX la supresión de las personas o entidades. Adicionalmente, el Art. 26 del Decreto 40018 establece el levantamiento de medidas de congelamiento ante la UIF en los casos de la RCSNU 1373.

Los Art. 12 y 18 del Decreto 40018 contienen las disposiciones para la autorización de acceso a los fondos u otros activos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la RCSNU 1452 y en concordancia con la RCSNU 1373 (criterio 6.6).

Sin embargo, cabe remarcar la existencia de unas deficiencias técnicas menores. En primer lugar, se observa que el Decreto Ejecutivo 40018 contiene en el artículo 2 dos definiciones diferentes de FT: 2.c) *Delito tipificado en el art. 69 bis de la Ley 77862; y 2.l)*

Financiamiento de actos terroristas y también de organizaciones terroristas o de terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo a un acto o actos terroristas. Por más que se pudiera hacer reparos en la técnica legislativa, el decreto hace referencia al art. 69 bis que, con la redacción de la Ley 7786, modificada por la Ley 9387, no presenta restricción legal, ya que lo que establece el art. 2 "l" está recogido por la actual redacción del art. 69 bis, "b".³

El Art. 15 del Decreto Ejecutivo 40018 establece los criterios de Costa Rica para proponer una designación administrativa: el Consejo Presidencial de Seguridad Nacional solicita a través del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CSNU la inclusión de personas investigadas por delitos de terrorismo, FT y no proliferación. Sin embargo, *las designaciones solicitadas por los países en virtud de las Resoluciones 1267 y 1988 y sucesoras, deben referirse a Al-Qaeda, talibanes o asimilados (ver Nota Interpretativa de R6: punto 4 e-f y punto 13) no a investigados por cualquier tipo de terrorismo.* No obstante, cabe aclarar en este punto que los art. de 14 al 22 del Decreto 40018 tratan de los procedimientos relativos al R. 1267 y 1988 y sucesivas. El Capítulo IV se restringe a los procedimientos para la designación y supresión

³ La ley 9387 establece:

"Artículo 69 bis. Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, recolecte, oculte, provea, promueva, facilite o de cualquiera otra forma coopere con la recolección o la entrega de los fondos, productos financieros, recursos o instrumentos, u otros activos, medios o servicios de cualquier clase, en el país o en el extranjero, con la intención o el conocimiento de que estos se utilicen o destinen, total o parcialmente, al financiamiento de:

a) Los actos terroristas, aunque estos no lleguen a ejecutarse.

b) Las organizaciones o los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas.

c) Cualquier acto destinado a causar la muerte a una persona o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.

d) Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves o gravísimas a una persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. e) El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

Las conductas penalizadas en este artículo serán juzgadas en Costa Rica, conforme se establece en el artículo 7 del Código Penal."

de personas o entidades designadas vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva conforme a las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 1988 (2011), 2253 (2015) 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) del CSNU y las resoluciones sucesoras y no abarcan los investigados por cualquier delito de terrorismo local.

16. Además el segundo párrafo del Art. 15 establece los criterios para la proposición de designaciones al CSNU desvinculados de investigaciones por delito de terrorismo interno:

- Conclusiones y razonamientos concretos que demuestren que se cumplen los criterios de inclusión;
- La índole de las pruebas justificativas (por ejemplo, de informes de expertos y técnicos, de servicios de inteligencia, de la policía, de fuentes judiciales, de otros medios de difusión, de declaraciones hechas por el sujeto, y cualquier otro mecanismo que se requiera);
- Pruebas o documentos justificativos;

En relación a las designaciones nacionales en virtud de la RCSNU 1373, el art. 27 del Decreto Ejecutivo 40018 establece los respectivos criterios que realiza el Consejo Presidencial de Seguridad Nacional. Según ese artículo, una vez realizada la designación se procederá de conformidad a lo dispuesto en artículo 33 bis de la Ley 7786.

En la redacción del art. 33 bis, se observa que el encabezado del artículo se refiere a notificación por medio del MINREX, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la UIF. La parte específica del encabezado de este Art. no se alinea integralmente al procedimiento de designaciones nacionales provenientes de la R. 1373.

Sin embargo, en una interpretación teleológica y sistémica de la norma, se observa que las diferencias de procedimiento en verdad derivan de la propia situación específica, ya que en la práctica la primera parte del procedimiento que refleja las etapas internacionales del proceso de designación no es aplicable para los casos de designación nacional. Sin embargo el segundo párrafo y siguientes del art. 33 bis se aplica integralmente, ya describen las etapas de envío a la UIF y a los procedimientos para el cumplimiento por parte de los sujetos obligados. Una vez realizada la designación los procedimientos de la R. 1267 y 1373 son coincidentes.⁴

⁴ La Ley 9387

Artículo 33 bis. (...)

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de este artículo. Una vez recibida esta información, dichas instituciones deberán proceder al congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso administrativa competente.

En relación a medidas de congelamiento derivadas de solicitudes de terceros países, el Art. 25 establece que será la UIF quien recibirá las solicitudes de congelamiento conforme a la RCSNU 1373, a través de la Red Egmont. Sin embargo, el art. 33 bis de la Ley 7786, también aplicable a la Res. 1373 dice que es el MINREX quien notifica al Ministerio Público y a la UIF en “c) las designaciones efectuadas de conformidad con la Resolución 1373”. La UIF informará de manera inmediata a las instituciones y al Registro Nacional. Así, por más que se observe la prevalencia de la norma legal del art. 33 bis de la Ley 7786, que atiende los requisitos establecidos en la Recomendación 6, hay que ajustar el procedimiento de forma a evitar la duplicidad de procedimientos diferentes para la recepción y tramitación de solicitudes de 1373 remitidas por terceros países, de forma que el art. 25 del Reglamento debe ser modificado para adecuarse a la referida que establece en MINREX como receptor de las solicitudes de cooperación.

21. Conclusión: La reforma de la Ley 7786 a través de la Ley 9387 se ha desarrollado los principales aspectos para el cumplimiento de esta Recomendación. Teniendo en cuenta que los criterios de la Recomendación se encuentran mayoritariamente cumplidos se considera que la calificación debe elevarse de parcialmente cumplida a Mayoritariamente Cumplida.

En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

Las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley quedarán obligadas a mantener un monitoreo permanente de las listas y las designaciones referidas en el presente artículo, independientemente de la comunicación que les dirija la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Las acciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo no acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las instituciones mencionadas, sus funcionarios o a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que las realicen, en tanto no se acredite que actuaron con dolo o culpa grave, de conformidad con lo que disponen el artículo 271 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y el artículo 199 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978."

Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas PADM.

Sanciones financieras Dirigidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

El IEM de Costa Rica se estableció como deficiencia la carencia de legislación relacionada al combate del FPADM.

Con la reforma de la Ley 7688, a partir de la Ley 9387, y la aprobación del Decreto Ejecutivo 40018 que reglamenta el nuevo Art. 33 bis de la Ley 9387, el marco legal y normativo de Costa Rica pasó a incluir la implementación de las SFD en materia de FPADM. Los artículos pertinentes analizados sobre la implementación de las SFD sobre la base de las designaciones que realiza el CSNU en el regimen de la RCSNU 1267 analizados en la Recomendación 6 se aplican a la Recomendación 7, pues la normativa en materia de designaciones del CSNU es extensiva a las designaciones del CSNU en materia de FPADM.

Conclusión: Teniendo en cuenta que todos los criterios de la Recomendación 7 son abordados por la Ley 9387 y el Decreto Ejecutivo 40018, se considera que la calificación debe elevarse de parcialmente cumplida a Cumplida.



ESQUEMA DE CONGELAMIENTO INMEDIATO

ATENCIÓN A LAS ACCIONES DE CONGELAMIENTO INMEDIATO DE FONDOS DE ORIGEN TERRORISTA.

A continuación se detalla el proceso de aplicación de medidas de congelamiento inmediato de fondos u otros activos, el cual debe ser ejecutado en un máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 33 BIS CONGELAMIENTO POR LISTAS DE NACIONES UNIDAS O POR PEDIDO DE TERCEROS PAÍSES (FT)



OBJETIVOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

- Buscar una medida para hacer frente a las amenazas y la seguridad internacional, sin que necesariamente se ejecute un proceso penal.
- Circular los listados de Naciones Unidas (acceso público / no se trata de información catalogada como confidencial).
- Aplicar las medidas de congelamiento inmediato en un plazo máximo de 48 horas, después de emitido el comunicado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Mantener una constante vigilancia por parte del Sistema Financiero y los sujetos obligados no financieros de los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Atender de manera efectiva la circulación de los listados de Naciones Unidas o los que se emiten por pedido de terceros países.
- Mantener una vigencia permanente mientras los designados permanezcan en las listas.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CONGELAMIENTO

- a) El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es el Órgano encargado de aprobar y emitir las inclusiones o exclusiones de las listas de terrorismo, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto recibe la notificación de parte del CSNU, notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas de las personas naturales o jurídicas.
- c) La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas también se constituye como punto de contacto directo el cual informará, de manera inmediata, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley y al Registro Nacional de las listas y designaciones. El congelamiento aplicado por los sujetos obligados y el Registro Nacional no debe exceder las 48 horas a partir de que el CSNU emite el comunicado.
- d) Una vez recibida esta información, dichas instituciones deberán proceder a la revisión exhaustiva, directa o indirecta y aplicar el congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones.
- e) En caso de identificar información positiva el Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.

USO DE PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN SEGURA

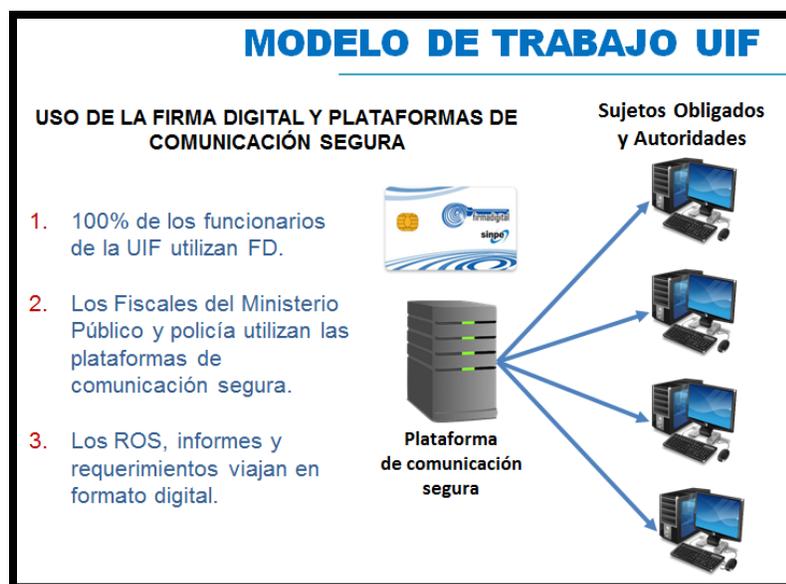
UIF Directo - Sistema de Transferencia de Información Confidencial
Copyright © 2007–2009 Instituto Costarricense sobre Drogas (www.icd.go.cr). Todos los derechos reservados.
Desarrollado por la Unidad de Informática del ICD
<http://www.icd.go.cr>

La Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con un Sistema de Transferencia de Información Confidencial llamada “UIF Directo”, esta herramienta le permite a la UIF el intercambio de información segura con los sujetos obligados y otras instancias e instituciones. Se constituyen puntos directos de contacto que atienden los requerimientos y aplican las medidas de control.



Dentro de las entidades nacionales que reciben las solicitudes se encuentra aseguradoras, bancos, cooperativas, financieras, puestos de bolsa, remesadoras, SUGEF, valores y el Registro Nacional, además se informa al Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales y sujetos obligados no financieros.

El 100% de los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera utilizan certificado de firma digital para garantizar la seguridad de los documentos e informes que se elaboran y se remiten a las autoridades competentes.



ATENCIÓN DE MEDIDAS DEL CSNU

En Costa Rica se da inicio con las órdenes de congelamiento inmediato a partir de la reforma al artículo 33 bis de la Ley 8204 en agosto del año 2016. El 8 de setiembre del 2016, la UIF realiza un ejercicio simulado por con todas la partes involucradas, incluyendo sujetos obligados, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, esto con el fin de explicar y aclarar el nuevo procedimiento de congelamiento inmediatos de bienes.

El 9 de setiembre del mismo año se emite la primera solicitud de congelamiento inmediato por parte del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas, iniciando ese día en envío de las órdenes de congelamiento al Sistema Financiero y sujetos obligados, implementando efectivamente el mecanismo a través de la plataforma de comunicación segura UIF Directo.

Atención aplicada sobre las designaciones del CSNU

Período 2017

29 designaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Referencia Inclusiones CSNU	Fecha de congelamiento	Nº de congelamiento	Resolución	Nº personas físicas	Nº personas jurídicas	Nacionalidad
SCA/2/17(03) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	24/01/2017	CONG-UIF-001-2017	2253 (2015)	1	0	Pakistán
SCA/2/17(01) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	23/02/2017	CONG-UIF-002-2017	2253 (2015)	4	0	Siria, Yemen
SCA/2/17(09) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	22/03/2017	CONG-UIF-003-2017	2253 (2015)	2	0	USA, Libia
DIREC-DI-003-2017, Designación interna	24/03/2017	CONG-UIF-004-2017	Designación interna	1	0	Somalia
SCA/2/17(10) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	30/03/2017	CONG-UIF-005-2017	2253 (2015)	1	0	Egipto
SCA/2/17(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	31/03/2017	CONG-UIF-006-2017	2253 (2015)	0	1	Indonesia
SCA/1/17(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	18/05/2017	CONG-UIF-007-2017	2127 (2013), 2339 (2017)	1	0	Rep. Centroafricana
SCA/4/17(10) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	02/06/2017	CONG-UIF-010-2017	1718 (2006)	4	0	Corea del Norte
SC 12853, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	05/06/2017	CONG-UIF-011-2017	2356 (2017)	14	4	Corea del Norte
SCA/4/17(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	06/06/2017	CONG-UIF-012-2017	1718 (2006)	0	2	Corea del Norte
SCA/2/17(16) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	08/06/2017	CONG-UIF-013-2017	2253 (2015)	0	1	Siria, Irak
SCA/2/17(17) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	20/06/2017	CONG-UIF-014-2017	2253 (2015)	1	0	Alemania
SCA/2/17(20) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	07/07/2017	CONG-UIF-015-2017	2253 (2015)	0	1	Afganistán, Pakistán
SCA/2/17(21) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	24/07/2017	CONG-UIF-016-2017	2368(2017)	2	0	Reino Unido
SCA/2/17(23) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	24/07/2017	CONG-UIF-017-2017	2368(2017)	4	4	Indonesia, Rusia, Siria
SCA/13/17(01) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	26/07/2017	CONG-UIF-018-2017	1970 (2011)	0	1	Buque Petroleo Libia
SCA/13/17(02) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	03/08/2017	CONG-UIF-019-2017	1970 (2011)	0	1	Buque Petroleo Libia
SC 14529, Resolución 2371 (2017) CSNU	07/08/2017	CONG-UIF-020-2017	2371 (2017)	9	4	Corea del Norte
SCA/13/17(26) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	10/08/2017	CONG-UIF-021-2017	2368(2017)	1	0	Rusia
SCA/2/17(28) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	21/08/2017	CONG-UIF-022-2017	2368(2017)	1	0	Trinidad y Tobago
SCA/2/17(29) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	29/08/2017	CONG-UIF-024-2017	2368(2017)	1	0	Francia
SC 12983, Resolución 2375 (2017) CSNU	12/09/2017	CONG-UIF-025-2017	2375 (2017)	1	3	Corea del Norte
SCA/2/17(32) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	26/09/2017	CONG-UIF-027-2017	2368(2017)	5	0	Indonesia, Filipinas y Malasia
SCA/2/17(33) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	09/10/2017	CONG-UIF-028-2017	2368(2017)	1	0	Filipinas
SCA/1/17(16) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	18/10/2017	CONG-UIF-029-2017	1170 (2011)	1	0	Sudan
SCA/13/17(03) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	23/11/2017	CONG-UIF-030-2017	1973 (2011), 2146 (2014), 2362 (2017)	0	1	Buque Petroleo Libia
SCA/13/17(04) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	01/11/2017	CONG-UIF-031-2017	1974 (2011), 2146 (2014), 2362 (2017)	0	1	Buque Petroleo Libia
SCA/2/17(35) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	21/11/2017	CONG-UIF-032-2017	2368(2017)	0	1	Pakistán
SCA/13/17(05) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	04/12/2017	CONG-UIF-033-2017	1974 (2011), 2146 (2014), 2362 (2017)	0	1	Buque Petroleo Libia

Período 2018

37 designaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Referencia Inclusiones CSNU	Fecha de congelamiento	N° de congelamiento	Resolución	N° personas físicas	N° personas jurídicas o Grupos	Buques	Nacionalidad
SCA/2/17(37) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	10/01/2018	CONG-UIF-001-2018	2368(2017)	1	0	0	Túnez
SCA/13/18(02) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	30/01/2018	CONG-UIF-002-2018	1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014), 2362 (2017)	0	0	1	Buque Petrolero Libia
SCA/1/18(05) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	02/02/2018	CONG-UIF-003-2018	1533 (2004)	1	0	0	Rep. Democrática del Congo
SCA/13/18(03) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	09/02/2018	CONG-UIF-004-2018	1970 (2011), 1973 (2011), 2146 (2014), 2362 (2017)	0	0	1	Buque Petrolero Libia
SCA/2/18(01) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	15/02/2018	CONG-UIF-005-2018	2368(2017)	1	0	0	Argelia
SCA/4/18(03) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	16/02/2018	CONG-UIF-006-2018	1718 (2006)	1	0	0	RPDC
SCA/1/18(07) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	20/02/2018	CONG-UIF-007-2018	2127 (2013)	1	0	0	Rep. Centro africana
SCA/2/18(02) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	07/03/2018	CONG-UIF-009-2018	2368 (2017)	2	1	0	Iraq
SCA/1/18(08) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	09/03/2018	CONG-UIF-011-2018	1844 (2008)	2	0	0	Kenia y Somalia
SCA/1/18(09) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	15/03/2018	CONG-UIF-012-2018	1591 (2005)	3	0	0	Sudán
SCA/2/18(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	02/04/2018	CONG-UIF-014-2018	2368(2017)	0	1	0	Afganistán, Pakistán y Siria
SCA/4/18(04) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	03/04/2018	CONG-UIF-015-2018	1718 (2006)	1	21	0	Corea del Norte, China
TF/08/2018 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	04/04/2018	CONG-UIF-017-2018	1373 (2001)	6	7	0	Ghana
SCA/14/18(01) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	12/04/2018	CONG-UIF-020-2018	2255(2015)	1	0	0	Afganistán
SCA/16/18(02) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	24/04/2018	CONG-UIF-021-2018	2216(2015)	1	0	0	Yemen
SCA/1/18(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	27/04/2018	CONG-UIF-022-2018	2399(2018)	1	0	0	Rep. Centroafricana
SCA/13330 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	10/05/2018	CONG-UIF-023-2018	2368 (2017)	2	2	0	Filipinas, Arabia Saudí, Bosnia
SCA/4/18(07) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	25/05/2018	CONG-UIF-025-2018	1718 (2006)	0	0	1	Buque RPKD
SCA/2/18(14) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	30/05/2018	CONG-UIF-026-2018	2368 (2017)	1	0	0	Argelia
SCA/2/18(15) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	06/06/2018	CONG-UIF-027-2018	2368 (2017)	0	1	0	Siria
SCA/13/18(07) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	08/06/2018	CONG-UIF-028-2018	1970(2011), 1973(2011), 2146(2014), 2362(2017)	6	0	0	Eritrea y Libia
SCA/2/18(15) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	19/06/2018	CONG-UIF-029-2018	2368 (2017)	2	0	0	Filipinas
SCA/4/18(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	16/07/2018	CONG-UIF-031-2018	1718(2006)	1	1	0	Rep. Popular Democrática de Corea
SCA/2/18(16) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	18/07/2018	CONG-UIF-032-2018	2368(2017)	1	1	0	Uzbekistán, Afganistán, Irak
SCA/4/18(05) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	09/08/2018	CONG-UIF-033-2018	1718(2006)	0	1	0	Rep. Popular Democrática de Corea
SCA/2/18(18) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	10/08/2018	CONG-UIF-034-2018	1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	1	0	0	República Árabe Saharaui Democrática
SCA/2/18(19) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	23/08/2018	CONG-UIF-035-2018	1268 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	3	0	0	Indonesia, Malasia y Filipinas
SCA/13/18(19) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	12/09/2018	CONG-UIF-037-2018	1970 (2011), 1973 (2011)	1	0	0	Libia
SCA/4/18(16) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	18/09/2018	CONG-UIF-038-2018	1718 (2006) 2321(2016) 2371 (2017)	0	0	1	Buque RPKD
SCA/13/18(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	18/09/2018	CONG-UIF-039-2018	1970 (2011), 1973 (2011)	0	5	0	Eritrea y Libia
SCA/2/18(23) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	05/10/2018	CONG-UIF-040-2018	1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	0	1	0	EIIL, Al-Qaida
SCA/2/18(24) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	16/10/2018	CONG-UIF-041-2018	1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	1	0	0	Reino Unido
SCA/4/18(18) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	19/10/2018	CONG-UIF-042-2018	1718 (2006) 2321(2016) 2371 (2017)	0	0	3	Buque RPKD
SCA/13/18(12) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	19/11/2018	CONG-UIF-044-2018	1970 (2011), 1973 (2011)	1	0	0	Libia
SCA/2/18(25) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	20/11/2018	CONG-UIF-045-2018	1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	1	0	0	Iraq
SCA/1/18(25) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	22/11/2018	CONG-UIF-046-2018	2206 (2015)	1	0	0	Sudán del Sur
SCA/1/18(29) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	21/12/2018	CONG-UIF-047-2018	2374 (2017), 2432(2018)	3	0	0	Mali

Período 2019

16 designaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Referencia Inclusiones CSNU	Fecha de congelamiento	N° de congelamiento	N° Resolución	Tipo Persona	N° personas físicas	N° personas jurídicas	Nacionalidad
SCA/14/19(01) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	05/02/2019	CONG-UIF-001-2019	1988(2011)	Física	2		AFGANISTÁN, PAKISTAN
SCA/2/19(03) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	01/03/2019	CONG-UIF-002-2019	2368 (2017)	Física	1		ARABIA SAUDÍ
SCA/2/19(04) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	21/03/2019	CONG-UIF-003-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015)	Física	1		ARABIA SAUDÍ
SCA/2/19(07) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	01/04/2019	CONG-UIF-010-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015)	Física	6		EGIPTO, INDONESIA, IRAQ, ARGELIA, MALÍ Y BOSNIA HERZEGOVINA
SCA/2/19(09) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	23/04/2019	CONG-UIF-014-2019	1268 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015)	Física	1		INDONESIA
SCA/12/19(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	23/04/2019	CONG-UIF-016-2019	2127 (2013), 2399 (2018), 2454 (2019)	Física	1		REPUBLICA CENTROAFRICANA
SCA/2/19(11) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	02/05/2019	CONG-UIF-017-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		PAKISTÁN
SCA/2/19(12) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	02/05/2019	CONG-UIF-018-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	72	7	EGIPTO, INDONESIA, IRAQ, ARGELIA, MALÍ, BOSNIA HERZEGOVINA, AFGANISTAN, SIRIA, JORDANIA, QATAR, KUWAIT, ARABIA SAUDÍ, ALEMANIA, ESTADOS UNIDOS, RUSIA, TÚNEZ, UZBEKISTAN, MALASIA, YEMEN, LIBIA, SOMALIA, KENIA
SCA/1/19(16) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	26/06/2019	CONG-UIF-024-2019	2206(2015)	Física	1		SUDÁN DEL SUR
SCA-1-19(17) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	11/07/2019	CONG-UIF-026-2019	2374 (2017), 2432 (2018)	Física	5		MALÍ
SCA-2-19(20) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	21/08/2019	CONG-UIF-027-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		MALÍ
SCA/1/19(22) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	09/09/2019	CONG-UIF-028-2019	2127 (2013), 2399 (2018) y 2454 (2019)	Física	1		REPUBLICA CENTROAFRICANA
SCA/2/19(22) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	14/10/2019	CONG-UIF-029-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		REINO UNIDO
SCA-1-19(25) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	20/12/2019	CONG-UIF-033-2019	2374 (2017), 2432 (2018)	Física	5		MALÍ
SCA/2/19(06) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	25/03/2019	CONG-UIF-004-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015)	Jurídica	1		PAKISTÁN
SCA/12/19(13) Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	17/05/2019	CONG-UIF-020-2019	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Jurídica	1		IRAQ

Período 2020

19 designaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Referencia Inclusiones CSNU	Referencia Relaciones Exteriores	Fecha de congelamiento	N° de congelamiento	N° Resolución	Tipo Persona	N° personas físicas	N° personas jurídicas	Nacionalidad
SCA-1-20 (20)		15/01/2020	CON-UIF-002-2020	2374 (2017), 2484 (2019)	Física	7		MALÍ
SCA/2/20 (01)	DGPE/M1-GSV/044-2020	17/01/2020	CON-UIF-003-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Físicas y Jurídicas	70	16	Afganistan, Arabia Saudí, Argelia, Egipto, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Irak, Jordania, Kuwait, Marruecos, Nigeria, Noruega, Senegal, Somalia, República de Tanzania, Turquía, Yemen.
SCA/2/20 (02)		06/02/2020	CON-UIF-004-2020	1268 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		MALÍ
SCA/1/20 (07)	DGPE/M1-GSV/197-2020	07/02/2020	CON-UIF-005-2020	1533 (2004), 2360 (2017)	Física	1		UGANDA
SCA/2/20(04)	DGPE/M1-GSV/342-2020	24/02/2020	CONG-UIF-007-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Jurídica		2	Iraq
SCA/1/20 (08)		26/02/2020	CONG-UIF-008-2020	1533 (2004), 2293 (2016) y 2478 (2019)	Física	1		RUJANDA
SCA/13/20 (02)		26/02/2020	CONG-UIF-009-2020	1970 (2011), 1973 (2011)	Física	5		LIBIA
SCA/2/20 (06)	DGPE/M1-GSV/385-2020	05/03/2020	CONG-UIF-010-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Físicas y Jurídicas	3	2	IRAQ
SCA/14/20 (01)	DGPE/M1-GSV/472-2020	02/04/2020	CONG-UIF-014-2020	1988 (2011)	Física	11		
SCA/1/20(11)	DGPE/M1-GSV/932-2020	22/04/2020	CONG-UIF-015-2020	2127(2013), 2399(2018)	Física	1		REPÚBLICA CENTROAFRICANA
SC/14189		06/05/2020	CONG-UIF-016-2020	2127(2013)	Física	1		REPÚBLICA CENTROAFRICANA
SCA/4/20(3)	DGPE/M1-GSV/G91-2020	12/05/2020	CONG-UIF-017-2020	1718(2016)	Físicas y Jurídicas	1	1	SINGAPUR
SCA/2/20(9)		22/05/2020	CONG-UIF-018-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Físicas y Jurídicas	1	1	IRAQ
SCA/2/20 (11)	DGPE/M1-GSV/932-2020	17/07/2020	CONG-UIF-023-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		PAKISTÁN
SCA/1/20 (17)	DGPE/M1-GSV/956-2020	29/07/2020	CONG-UIF-024-2020	2127(2013), 2399 (2018)	Física	6		REPÚBLICA CENTROAFRICANA
SCA/1/20 (19)	DGPE/M1-GSV/991-2020	06/08/2020	CONG-UIF-026-2020	2127(2013), 2399 (2018)	Física	1		REPÚBLICA CENTROAFRICANA
SCA/1/20 (20)	DGPE/M1-GSV/1041-2020	20/08/2020	CONG-UIF-030-2020	1533 (2004), 2293 (2016) y 2528 (2020)	Físicas y jurídicas	2	3	REPÚBLICA DEMOCRÉTICA DEL CONGO
SCA/2/20 (15)		11/09/2020	CONG-UIF-031-2020	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Físicas y Jurídicas	10	1	Túnez, Irak, Arabia Saudí, Pakistán.
SCA/2/20 (16)	DGPE/M1-MZO/1212-2020	09/10/2020	CONG-UIF-032-2021	1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 2368 (2017)	Física	1		NICARAGUA

ALERTAS ESPONTÁNEAS

La Unidad de Inteligencia Financiera ha dispuesto la difusión de alertas espontáneas para la administración de riesgos de los sujetos obligados y autoridades competentes. Las alertas incluyen difusión de información recibida por terceros países y que se consideran como insumos relevantes para mantener la guardia en el sistema nacional ALA/CFT.

Durante el período 2020 se han difundido 46 alertas espontáneas con el siguiente detalle.

<i>N° de Alerta espontáneas</i>	<i>Fecha de envío</i>	<i>Origen de la alerta</i>	<i>Dirigido a:</i>
1	07/01/2020	TIAR	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
2	14/01/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
3	14/01/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
4	14/02/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
5	11/03/2020	TIAR	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
6	16/03/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
7	13/03/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
8	20/03/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
9	23/03/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
10	25/05/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
11	27/05/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
12	02/06/2020	Roe	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
13	05/06/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
14	06/07/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
15	23/07/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
16	30/07/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
17	30/07/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
18	05/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
19	05/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
20	06/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS

21	18/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
22	19/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
23	20/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
24	26/08/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
25	01/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
26	02/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
27	03/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
28	08/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
29	08/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
30	10/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
31	10/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
32	15/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
33	16/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
34	17/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
35	21/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
36	22/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
37	23/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
38	24/09/4040	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
39	24/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
40	30/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
41	30/09/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
42	01/10/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
43	02/10/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
44	08/10/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
45	09/10/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS
46	09/10/2020	OFAC	OFICIALES DE CUMPLIMIENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SUPERINTENDENCIAS

Boletines emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera

La Unidad de Inteligencia Financiera ha mantenido una constante en la emisión de información que se circula a nivel internacional sobre el tema del FT. Esta información de diseminada entre los sujetos obligados y las autoridades competentes del país

La Unidad de Inteligencia Financiera mantiene activa la emisión de alertas y boletines de la UIF para complementar información de los sujetos obligados, supervisores y autoridades competentes en materia de analizar los riesgos y esta dinámica viene a fortalecer la gestión.

Durante el período 2020 la UIF ha emitido 153 boletines y alertas de retroalimentación a los sujetos obligados del total emitido se incluyen 19 que corresponden al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas CSNU:

Unidad de Inteligencia Financiera
Instituto Costarricense sobre Drogas

BOLETÍN No. 1
06 de enero 2016

**EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
COMBATIENTES TERRORISTAS
EXTRANJEROS (FTF)**

**SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y AUTORIDADES
COMPETENTES**

La emisión de este documento informativo tiene el objetivo de proporcionar a las instituciones financieras insumos sobre la identificación y notificación de transacciones problemáticas asociadas a combatientes terroristas extranjeros (FTF, por sus siglas en inglés) que apoyan el Estado Islámico de Irak y región de al Levante (ISI, o Al Qaeda y sus aliados en Irak).

Las instituciones financieras pueden utilizar esta información para mejorar sus sistemas de cumplimiento y riesgo asociado así como el monitoreo de transacciones sospechosas y FT.

Este documento no debe ser utilizado como base para aplicar políticas discriminatorias de "risk" por lo cual debe aplicarse un adecuado enfoque basado en riesgos y conocimiento efectivo del cliente.

Los riesgos implícitos que generan los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros (FTF), sobre el uso del sistema financiero global es una prioridad de atención clave para los Estados. Las acciones de las organizaciones terroristas, incluyendo Al Qaeda, el Estado Islámico en Irak y el Levante (ISIL) y sus respectivos filiales, y la proliferación de FTF, representan una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Para hacer frente a la amenaza creciente y seria planteada por estas organizaciones terroristas, más de 37 Unidades de Inteligencia Financiera han propuesto diferentes

La Red contra los Delitos Financieros de EE.UU., (FINCEN, por sus siglas en inglés) emite recomendaciones las cuales se comparten de forma restringida y confidencial para los efectos de cumplimiento en las instituciones financieras y acciones similares que puedan observar las Autoridades competentes sobre los combatientes terroristas extranjeros.

De igual forma la red ECOMINT de Unidades de Inteligencia Financiera y el GAFI han emitido recomendaciones similares que se incluyen en el presente documento.

La Unidad de Inteligencia Financiera de Costa Rica ha compilado y adaptado los documentos incluyendo los principios mandatos de la nueva Resolución 2282 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ICD
Instituto Costarricense sobre Drogas

BOLETÍN 014-2018
DECLARACIÓN PÚBLICA: REPÚBLICA POPULAR
DEMOCRÁTICA DE COREA (RPDC)

05 DE MARZO DE 2018

El GAFI / FATF sigue preocupado por el fracaso de la RPDC en abordar las deficiencias significativas en su régimen contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (ALD / CFT) y las graves amenazas que representan para la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI insta a la RPDC a abordar de manera inmediata y significativa sus deficiencias ALD / CFT. Además, el GAFI insta a las jurisdicciones con respecto a la amenaza que representan las actividades ilícitas de la RPDC relacionadas con la proliferación de las armas de destrucción masiva (ADM) y su financiación.

El GAFI reafirma su llamado del 10 de febrero de 2016 a sus miembros a incluir a todas las jurisdicciones a que acceden a las instituciones financieras que prestan especial atención a las relaciones y transacciones comerciales directas o indirectas con la RPDC, incluidas las empresas de la RPDC, las instituciones financieras y quienes actúan en su nombre. Además de un mayor monitoreo, el GAFI llama a sus miembros a incluir las jurisdicciones y aplicar estándares efectivos y sanciones financieras específicas de acuerdo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicables, para proteger sus sectores financieros contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y el riesgo de proliferación de armas de destrucción masiva (ADM) que emana de la RPDC.

Las jurisdicciones deben tomar las medidas necesarias para cerrar los vacíos de sistemas, subestimar y afirmar de representación de los bancos de la RPDC dentro de sus territorios y terminar las relaciones de correspondencia con los bancos de la RPDC, cuando así lo requieren las Resoluciones permanentes del CSNU.

Debido a lo anterior

La Unidad de Inteligencia Financiera de Costa Rica ha compilado y adaptado los documentos incluyendo los principios mandatos de la nueva Resolución 2282 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA**

ICD
Instituto Costarricense sobre Drogas

Esta información debe ser utilizada en forma reservada, únicamente por fines de cumplimiento, no puede ser usada ni comunicada de manera pública salvo para efectos de presentar la defensa en asuntos, tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley No. 7352, del 2015.

OSISA

153	
BOLETINES Y ALERTAS EMITIDOS COMO RETROALIMENTACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS Y AUTORIDADES COMPETENTES	
ENERO	17
FEBRERO	3
MARZO	11
ABRIL	22
MAYO	16
JUNIO	13
JULIO	25
AGOSTO	15
SEPTIEMBRE	31

**GESTIÓN DEL SISTEMA
ANTILAVADO Y CONTRA EL
FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO**

**DATOS DE
ENERO - SEPTIEMBRE 2020**



**SISTEMA
ALA/CFT**



**UNIDAD
DE INTELIGENCIA
FINANCIERA**



BOLETÍN UIF

91-2020

24 DE AGOSTO, 2020

ALERTA SOBRE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

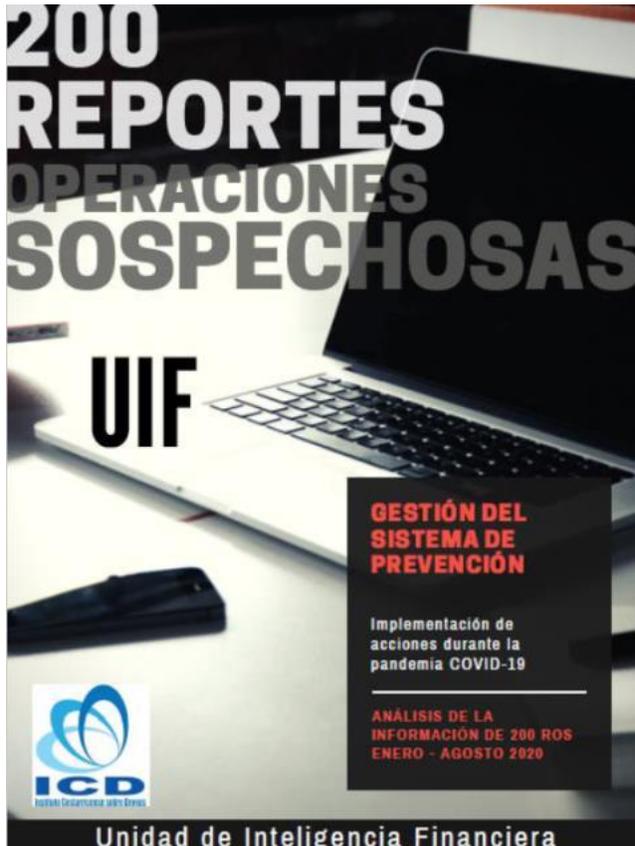
De acuerdo con alerta recibida a nivel internacional en nuestra unidad, se presentan los siguientes nombres bajo sospecha internacional de financiamiento del terrorismo en donde los sujetos realizaron transferencias de dinero a los llamados intermediarios/colectores financieros.

Todas las personas belgas en este caso tenían vínculos familiares (directos o indirectos) con un FTF (foreign terrorist fighters/combatiente terrorista extranjero) belga y/o enviaron dinero a estos intermediarios/colectores financieros en Turquía o Libano que recibieron dinero de una persona de Bélgica con vínculos (familiares) con un FTF belga.

Tenga en cuenta que el día y el mes de nacimiento de los intermediarios/colectores financieros mencionados en el cuadro **FGI** en estar revertidos (esto por la fuente internacional que ha proporcionado la información).

Se comparte la siguiente alerta para intensificar los controles y aplicar un enfoque basado en riesgos en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Tipologías de lavado de activos y riesgos detectados:



Unidad de Inteligencia Financiera presentó el documento de 34 tipologías según se informó en el anterior informe de avances. Actualmente la UIF elaboró un segundo informe de Tipologías para iniciar su sensibilización en el período 2021.

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD identifica patrones de lavado de dinero que se derivan de los reportes de operaciones sospechosas durante el período 2020 y además entrega información de retroalimentación a los sujetos obligados y otras autoridades competentes.

En el siguiente documento se muestra el seguimiento y compartimentación de información relevante sobre las manifestaciones contenidas en los primeros 200 reportes de operaciones sospechosas del período.

Reportes de operaciones sospechosas

La UIF da cuenta de estudios de ROS y alertas relacionados a temáticas sobre el Financiamiento al terrorismo, donde se involucran de manera directa o indirecta personas o manifestaciones que podrían tener un vínculo a este tipo de organizaciones criminales.

En este sentido la UIF suministra un resumen de casos 2018-2019 referentes a estos asuntos:

Caso	Originado por	Diligencias realizadas
292-2018	Requerimiento de agencias internacionales por medio de la Red Egmont	Se remite informe a las autoridades extranjeras
643-2018	Caso por alerta interna / denuncia de hechos	En proceso de monitoreo y análisis para confección de informe con el objetivo de remitir a las autoridades
105-2019	Requerimiento de agencias internacionales por medio de la Red Egmont	Se remite informe a las autoridades extranjeras, a pesar de ser una alerta de rutina, también se circula alerta a las autoridades competentes nacionales para vigilar puestos de control.
106-2019	Requerimiento de agencias internacionales por medio de la Red Egmont	Se remite informe a las autoridades extranjeras
108-2019	Caso por alerta Interna de la Policía	El caso se mantiene como insumos en la base de datos de la UIF en monitoreo permanente.



La Unidad de Inteligencia Financiera se ha caracterizado por mantener un constante monitoreo de la gestión en materia de los reportes de operaciones sospechosas con lo cual se concluye en un aumento mes a mes con respecto al año anterior en el período comprendido entre enero hasta setiembre. El monto de los reportes se cuantifica en una cifra superior a 200 millones de dólares.

La UIF Realiza una actualización de casos y requerimientos producto de la Gestión ALACFT, se actualiza la información con 66 requerimientos recibidos del Ministerio Público, se recibieron 379 reportes de operaciones sospechosas por más de \$200 mm y la Unidad de Inteligencia remitió un total de 183 informes al Ministerio Público relacionados con operaciones en condición de sospecha. Por otra parte durante el período se recibieron 61 requerimientos de investigación por cooperación Internacional relacionados con Unidades de Inteligencia Financiera homólogas.

Delitos ambientales:

En línea con el trabajo que ha venido proyectando el GAFI, la UIF de Costa Rica ha iniciado algunas acciones de sensibilización sobre los sujetos obligados entorno al tema y riesgos sobre los delitos ambientales. Se emitió un boletín y se realizaron eventos relacionados a estos temas que han sido foco de atención en el marco de la Pandemia. Se hace conciencia que las organizaciones terroristas y del narcotráfico se unen para generar sinergias criminales más efectivas y este tipo de delitos constituyen una fuente financiera para este tipo de grupos.

Delitos ambientales y la gestión de riesgos / DDC

<p>Uso del mercurio Minería ilegal</p> <p> El mercurio es una sustancia de alta toxicidad que daña la salud.</p> <p>Se acumula en la cadena alimenticia, el cual es absorbido en el cuerpo de personas y animales y nunca vuelve a salir.</p> <p> Es un veneno para el sistema nervioso y daña los tejidos cerebrales en neonatos y puede desarrollar cáncer y dañar órganos.</p> <p>La inhalación de vapores provoca temblores, inestabilidad emocional, insomnio, pérdida de memoria y dolores de cabeza.</p> <p> La contaminación del agua y el suelo genera efectos en cascada para las personas, plantas y animales.</p>	<p>Transacciones financieras</p> <p></p> <p>Al ser una sustancia peligrosa y utilizada para actividades como la minería ilegal, se buscan mecanismos alternativos de su venta en redes sociales.</p> <p>Esto fomenta las transacciones por internet en transferencias locales e internacionales.</p> <p>Surgen nuevos proveedores en la búsqueda de actividades alternativas que generen riqueza de una forma rápida.</p> <p>Al ser declarado como una sustancia ilegal en algunos países al sur del continente, se buscan rutas que propicien el mercado negro y operaciones financieras opacas.</p>
<p>Contrabando</p> <p></p> <p>Aumento de ingreso ilegal del metal por fronteras.</p> <p>La demanda genera extracción ilegal en minas cerradas en países extranjeros.</p> <p>Su uso en el país está destinado a fines industriales y médicos únicamente.</p> <p>El aumento de actividades ilegales activa la desviación del metal pesado en otros usos.</p>	<p>Cifras.</p> <p></p> <p>El mercurio se aplica directamente a los mantos de agua. Se estima que el uso del mercurio logra obtener más del 70% del oro, su uso acelera el proceso al menos en un tercio del tiempo en comparación con otros métodos como la cianuración. Es económico, lo que hace accesible para actividades informales e ilegales.</p>

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



DELITOS AMBIENTALES Y LA GESTIÓN DE RIESGOS / DDC

AUMENTO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LA OPACIDAD

Delitos de explotación con fines laborales.
 Mayor demanda de metal pesado / mercurio.
 Tala ilegal y redes criminales de comercialización.
 Cacería y comercio de fauna silvestre.
 Actos de corrupción.

Control del Transporte Transfronterizo de Dinero

A través de la coordinación nacional y labor conjunta de todas las autoridades que ejercen controles en terminales aéreas, puestos fronterizos del país, se ha logrado identificar diferentes modalidades asociadas al movimiento transfronterizo de dinero y otras mercancías de alto valor, que son características de la Legitimación de Capitales y delitos asociados.

Estas acciones del sistema anti lavado permiten al país tener una comprensión adecuada de los riesgos de lavado de activos y Financiamiento al terrorismo, y con ello la elaboración de estrategias para el mismo fortalecimiento de las instituciones que luchan contra estos flagelos.

En cumplimiento de la legislación anti lavado así como de las recomendaciones de organismos internacionales, el Instituto Costarricense sobre Drogas con apoyo del Servicio Nacional de Aduanas, ha venido reforzando la colocación de avisos mediante sistemas de audio, pantallas electrónicas y banners en las diferentes terminales aéreas, puestos fronterizos terrestres, con el objetivo que se cumpla con la obligación de declarar el dinero en efectivo que portan las personas que ingresan o salen del territorio costarricense, de conformidad a lo que establece el artículo 35 de la Ley 8204.

Estas acciones preventivas, también permiten generar instrumentos valiosos para que las autoridades presentes en estos puestos de ingreso y salida del país, puedan obtener información útil para el perfilamiento de los pasajeros y para los análisis posteriores.



Producción de nuevo material sobre el control del dinero en efectivo:

La UIF gestionó la contratación e instalación de material renovado el cual contiene las indicaciones sobre el cumplimiento en el control del dinero en efectivo y títulos valores.

La contratación corresponde a 15 tótems, los cuales serán distribuidos según requerimiento de la Dirección General de Aduanas (DGA):

- Aduana Paso Canoas: 3 Tótems [Área Equipajes, Ventanillas, Área revisión vehículos (VEHITUR)]
- Puesto Aduanero Sabalito: 1 Tótems
- Puesto Aduanero Golfito: 1 Tótems
- Aduana de Peñas Blancas: 5 Tótems
- Puesto de Tablillas: 3 Tótems
- Aeropuerto Juan Santamaría GAT* 2 Tótems

Se colocarán 2 tótems en la terminal internacional de vuelos privados (GAT) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJSM).

A continuación se muestran imágenes de los avisos que se instalaron en los puestos de control del país:

Frontera norte con Nicaragua

TOTEM ICD PEÑAS BLANCAS

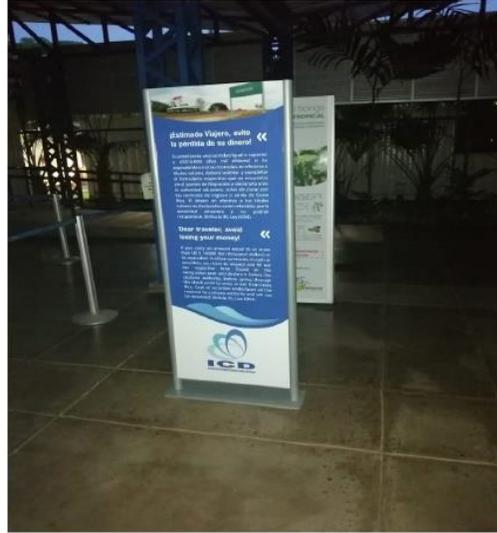


TOTEM ICD PEÑAS BLANCAS



Puesto al norte del país, colindante con Nicaragua

TOTEM ICD TABLILLAS



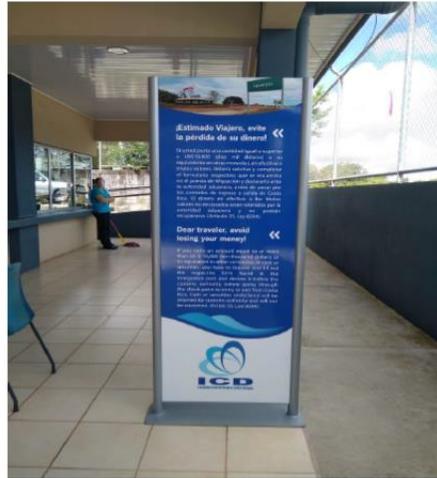
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

TOTEM ICD AEROPUERTO JUAN SANTAMARIA



Puestos en la Zona Sur del país

TOTEM ICD SABALITO



TOTEM ICD GOLFITO



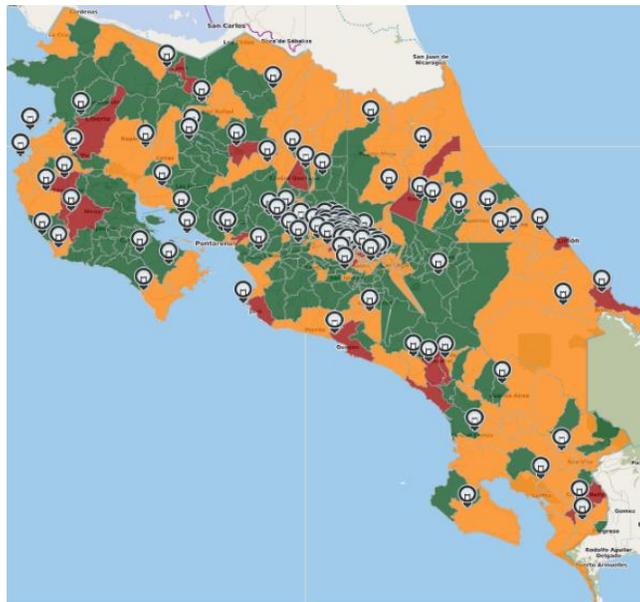
Mapa de calor país:

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD y el Banco Central de Costa Rica implementaron el mapa de calor del país basado en índices específicos para la debida gestión de riesgos, lo cual permite analizar datos de manera conglomerada que incluye la visualización a nivel de los distritos del país.

Se trata de una interfaz gráfica en la que por medio de filtros de consultas, se resalta mediante tres colores (uno para cada nivel de riesgo, ya sea bajo, medio o alto), a cada distrito según los diferentes índices de interés, entre los que se incluyen, la cantidad de reportes de operaciones sospechosas emitidos, la cantidad de ocurrencia de ciertos delitos relevantes y el grado de desarrollo social, generando un mapa sistematizado hacia la gestión nacional del riesgo; así como la concentración de cuentas de fondos abiertas en el territorio nacional.

El objetivo de este instrumento consiste en reflejar el comportamiento de ciertos elementos de análisis necesarios para mejorar la gestión del sujeto obligado y tomar decisiones en razón de los niveles de riesgo asociados, lo cual también puede ser utilizado por autoridades competentes tales como el Ministerio Público.

El Mapa de Calor muestra a cada distrito del territorio nacional según su nivel de riesgo -en verde muestra al de riesgo bajo, en amarillo al de riesgo medio, y en rojo al de riesgo alto- con base en tres índices elaborados por instituciones públicas, a saber, de "Desarrollo Social" (Mideplan), el de "Reportes de Operaciones Sospechosas" (ICD) y el de "Criminalidad" (OIJ). Es posible visualizar los distritos de acuerdo al color del respectivo riesgo, ya sea basado en un índice en particular o en la conjunción de los tres.



Implementación del programa de capacitación para Sujetos Obligados con el componente de FT y SFD.

La UIF desarrolla con éxito el programa de capacitación para APNFD del período 2019 y 2020, aumentando las fechas de capacitación hasta el mes de noviembre. Este programa incluye los temas tanto de lavado de dinero como del financiamiento al terrorismo con el objetivo de concientizar a los sujetos obligados de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos que a las que se encuentran expuestos.

El plan de capacitación de la Unidad de Inteligencia Financiera, constituye un instrumento que determina las prioridades de capacitación a los nuevos sujetos obligados establecidos en la Ley 9449 definidos como APNFDs. La temática se establece considerando la Ley 8204, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", Sanciones financieras dirigidas sobre el financiamiento al terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como las tendencias, tipologías y obligaciones sobre la materia de prevención y lucha contra el Lavado de dinero.

El presente plan de capacitación se dirige principalmente a los nuevos sujetos obligados incluidos en la Ley 9449 definidos como APNFD. En segundo lugar se consideran aquellos colegios técnicos profesionales y académicos de secundaria y las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Nacional.



Programa de acercamiento y capacitación APNFD'S 2019

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas le invita a participar de la capacitación gratuita y acercamiento de los sujetos obligados, Ley 9449, APNFD (Casinos, Abogados, Notarios, Contadores, Agentes de Bienes raíces, Comerciantes de metales y piedras preciosas, Facilidades Crediticias y Casas de Empeño).

Plan de Capacitación 2019

Sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Confirme su participación al correo: pmonge@icd.go.cr

Lugar:
Instituto Costarricense sobre Drogas, Bo. Dent. San Pedro de Montes de Oca

Fechas
28 marzo
10 abril
30 mayo
27 junio
30 Julio
22 agosto
03 octubre
24 octubre
21 noviembre

9:00 a 12:00

Instrucciones: la charla es gratuita, se entrega certificado de participación, se imparte una vez en la fecha a confirmar en grupos de 30 personas. La persona que se registra y se ausenta injustificadamente, no se considera en la convocatoria para futuras capacitaciones ya que el cupo limitado.

Resultados inmediatos sobre la efectividad

La Unidad de Inteligencia Financiera ha coordinado con las autoridades aeroportuarias para desarrollar charlas con las instancias de seguridad privada del Aeropuerto Juan Santamaría. Estas charlas tienen como propósito fortalecer la comunicación entre todas las autoridades presentes en los aeropuertos internacionales y lograr mayor efectividad en el cumplimiento de las normas internacionales, así como las políticas y procedimientos del país en materia de Seguridad y lucha contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, fortaleciendo el sistema de prevención y acciones represivas conjuntas.



[Control transfronterizo de trasiego de dinero y mercancías ilícitas, marzo 2018](#)

sabo el
control
dinero
mercancías
ilícitas", en coordinación con países de
la Región. En estos ejercicios
participan las autoridades que
intervienen en puestos de control en
fronteras y aeropuertos.



Actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos⁵

El país implementa acciones para actualizar la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Este instrumento es indispensable para prepararse adecuadamente frente a la evaluación de la que el país será objeto el próximo año por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La Comisión Técnica Interinstitucional contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, dio a conocer el inicio del proceso de actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos con la asistencia técnica del BID. Más de 100 instancias y cerca de 290 representantes del sector público, privado y autoridades de justicia penal se dan una cita para trabajar conjuntamente en la nueva Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de dinero y Financiamiento al terrorismo.



La modificación de los Estándares Internacionales Anti lavado y contra el Financiamiento al Terrorismo por parte del GAFI, incorporan mayor rigurosidad en el proceso de evaluación de la efectividad, se exige que los distintos actores que integran el sistema anti lavado del país, efectúen una adecuada valoración sobre sus riesgos. El enfoque basado en riesgos (EBR) está incluido en la Recomendación 1 del GAFI, por lo tanto, los países deben realizar una adecuada identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo a que están expuestos.

El objetivo fundamental consiste en que se adopten medidas y se propongan acciones efectivas de mitigación adecuada de los riesgos de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, permitiendo enfocar los escasos recursos de una manera más eficiente. También el mandato internacional exige aplicar un ejercicio permanente de revisión de las evaluaciones de riesgo, debido a que el entorno a que están expuestos los países frente a la criminalidad organizada genera nuevos riesgos que deben ser igualmente abordados, esto exige una interacción constante entre los diferentes actores que se vinculan de manera directa o indirecta en el Sistema Anti lavado y contra el Financiamiento al Terrorismo del país.

Dentro de esta gran dinámica y exigencias técnicas, la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas coordina el proceso de cumplimiento y articulación con las instituciones vinculadas bajo la modalidad de asistencia técnica con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en un proceso que llevará aproximadamente 8 meses de trabajo continuo.

⁵ Elaborado bajo la Coordinación de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo, 2020.

La base de los objetivos estratégicos se teje desde el Diagnóstico Nacional de Riesgos y la Estrategia Nacional en materia de lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. El inicio de este trabajo se desarrolla bajo un grupo interinstitucional, representativo y activo que marca la pauta para promover una renovación tanto del Diagnóstico Nacional de Riesgos como del planteamiento de una Estrategia Nacional para su tratamiento y respuestas al cumplimiento de estos Estándares, a cargo de la Comisión Técnica Interinstitucional (CTI) aprobada mediante Decreto Ejecutivo No.41583-MP.



Período 2020

Costa Rica culminó el proceso de la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos en agosto del 2020 con el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La finalidad del Informe actualizado es dar cumplimiento a lo dispuesto en los Términos de Referencia y objetivos de las autoridades del país, según los cuales se desarrollaron “las conclusiones principales de la actualización de la ENR desde la perspectiva de la asistencia técnica y el cumplimiento de actividades, incluyendo recomendaciones que permitan establecer mitigantes a los riesgos identificados”.



De acuerdo con los criterios establecidos, este documento se estructura de la siguiente manera:

1. Descripción de las actuaciones llevadas a cabo durante las dos misiones realizadas en el país.
2. Referencia a la documentación e información a la que se ha tenido acceso.
3. Conclusiones obtenidas de las actuaciones ejecutadas y del análisis de la documentación.
4. Propuesta de líneas de mitigación.

Asimismo, el Informe Final incluye un apartado relacionado al financiamiento al terrorismo, el capítulo hace una referencia a la visión de la UIF, en colaboración con instituciones públicas y privadas. También se analiza la actividad terrorista local y regional, para pasar después a identificar posibles vinculaciones de elementos nacionales con el terrorismo internacional o con países con elevada presencia de dicho fenómeno.

Se efectúa un estudio de la situación de los diferentes sectores u operadores que pueden ser utilizados para la comisión de este delito, así como de las vías usadas para ello. Algunos de estos sectores ya han sido analizados en el capítulo dedicado a las amenazas y vulnerabilidades del documento, remitiéndose por consiguiente a dicho análisis. Por último, se identifican aquellas vulnerabilidades específicas que afectan al financiamiento al terrorismo, a las que habría que añadir, además de las amenazas, otras que ya han sido analizadas con anterioridad en el presente Informe.

En el proceso de ejecución de la consultoría se ha utilizado diversa documentación, procedente de diferentes fuentes. Estos documentos han consistido, fundamentalmente, en información estadística, memorias de actividades realizadas por diferentes organismos, normativa e informes específicos elaborados por diferentes organismos nacionales o internacionales. La documentación ha sido proporcionada por la UIF, tanto a iniciativa propia como a solicitud del consultor, y también obtenida por el consultor en sus actividades de averiguación.

Beneficiario Final

El país avanza en la implementación del modelo de Transparencia del Beneficiario Final, lo cual genera que las personas jurídicas y en especial las OSFL, transparenten y revelen información. Esto incide directamente en la prevención del delito y que alimenta con mejor y más actualizada información para los procesos de investigación por los delitos de FT y redes criminales que podría utilizar las personas y estructuras jurídicas para delinquir.

El Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales viene a fortalecer también la lucha contra el delito de FT en el sentido de resguardar las personas jurídicas y de transparentar la información, evitando que delincuentes y criminales se apropien de estas estructuras en el país y se permita la cooperación internacional sobre la materia.

El registro inició operación el 1 de setiembre de 2019. A partir de ese día las sociedades mercantiles pueden ingresar y realizar su declaración de Beneficiarios Finales.

El Registro de Beneficiarios Finales inició operaciones el 1 de setiembre de 2019. A partir de esta fecha las sociedades mercantiles pueden realizar la declaración.

El sistema ya cuenta con una certificación en seguridad de la información. Esta fue otorgada por Verizon, la cual es una empresa con amplia trayectoria y reconocimiento internacional en esta materia.

Tanto el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas aprobaron un proceso aplicado por una auditoría externa con el fin de validar los protocolos y directrices de seguridad de la información remitidos por el Banco Central. Esto es parte de los requerimientos de la Ley 9416.

Todos los Convenios de Cooperación Inter-Institucional que permiten el acceso en tiempo real a los “Proveedores de Identidad” del país han sido formalizados. Estos incluyen al Registro Nacional (Personas Jurídicas), Dirección General de Migración y Extranjería (Residentes y Extranjeros), Tribunal Supremo de Elecciones (Ciudadanos), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Diplomáticos).

La Unidad de Inteligencia Financiera, el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda, implementaron una serie de charlas y eventos sobre el Registro de transparencia del Beneficiario Final el cual arrancó su registro por parte de los Sujetos Obligados en el mes de setiembre.



Se publicó en Diario Oficial de la Resolución conjunta (Banco Central, Ministerio de Hacienda y el ICD) conteniendo las disposiciones de la entrada en funcionamiento de la 1era etapa de la plataforma del Registro de Beneficiario Final.

Se establece que para realizar cualquier gestión en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es requisito indispensable que el representante legal o persona física debidamente autorizada cuente con un certificado válido de firma digital para personas físicas perteneciente a la jerarquía nacional de certificadores registrados.

Para cumplir con las obligaciones del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, el representante legal o autorizado de cada persona jurídica, debe registrarse en el sitio web Central Directo del Banco Central de Costa Rica:

<https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/PaginaPrincipal>

Para determinar los beneficiarios finales, el sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, de manera automática, combina las declaraciones de los sujetos obligados y calcula el dato de los titulares de las participaciones o beneficiarios finales; además se consideran otros tipos de control establecidos en el artículo 5 de la Ley 9416. La misma metodología se aplica para aquellas personas jurídicas nacionales vinculadas hasta determinar la totalidad de las participaciones y los beneficiarios finales.

El Objetivo de la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales es Identificar la totalidad de las participaciones de la persona jurídica así como a los beneficiarios finales y a las personas que ejercen control de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley 9416.

Para la declaración ordinaria del período 2019, que corresponde al primer año de suministro de información, inicia el 1 de setiembre la carga de información por parte de los sujetos obligados los sujetos obligados indicados en el artículo 1 de la presente resolución deben realizar las declaraciones de acuerdo con la siguiente cronología:

<i>Último dígito de la cédula jurídica</i>	<i>Mes en que debe realizar la declaración</i>
<i>0 y 1</i>	<i>Setiembre</i>
<i>2 y 3</i>	<i>Octubre</i>
<i>4 y 5</i>	<i>Noviembre</i>
<i>6 y 7</i>	<i>Diciembre</i>
<i>8 y 9</i>	<i>Enero</i>

Carga de la información en la plataforma del beneficiario final

Con respecto a la solicitud de datos sobre Firma Digital y su relación con la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, la cual crea el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), conocido como Registro de Accionistas, tenemos lo siguiente:

En la resolución conjunta de alcance general, donde se establecen las pautas a seguir por parte de los obligados para el suministro de la información, en su artículo 1 se indica que las personas jurídicas que deben hacer la declaración en el RTBF entre setiembre de 2019 y enero de 2020, son 7 tipos distintos:

3-012	Casas extranjeras
3-101	Sociedades anónimas
3-102	Sociedades de responsabilidad limitada
3-103	Sociedades encomanditas
3-104	Sociedades colectivas
3-105	Empresas individuales de responsabilidad limitada
3-106	Sociedades civiles

Recintos u oficinas seguras en la Unidad de Inteligencia Financiera

La Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, implementó un proceso de contratación de nuevos equipos que incluye: video-grabación, computadoras y dispositivos de acceso controlado en 2 nuevos recintos: se trata de 2 espacios de oficina con acceso controlado y seguro para manejar la información sobre el beneficiario final.

Incluye remodelación que consiste en cierre de paredes e instalación de mecanismos de bloqueo de visibilidad. Estas mejoras se establecen con el fin de implementar normas de seguridad, confidencialidad y confiabilidad del manejo de la información en dicha Unidad lo cual limita el acceso a personas no autorizadas, se restringe el ingreso con teléfonos celulares y dispositivos de grabación o almacenamiento de información y su ingreso se controla a través de tecnología biométrica.

La Unidad de Inteligencia Financiera avanza en la seguridad y confidencialidad de la información

- Acceso restringido a las instalaciones
- Acceso controlado con tecnología biométrica
- Recintos certificados
- Ciberseguridad
- CCTV
- Documentos digitales
- Plataforma de comunicación segura



Avances sobre el Beneficiario Final (período 2020)

Definición del Beneficiario Final en la aplicación de las normas del Sistema Financiero Nacional

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 11, de las actas de las sesiones 1542-2019 y 1543-2019, celebradas el 4 y el 18 de noviembre de 2019, aprobó la modificación puntual a la definición de “Beneficiario real o final”, incluida en el artículo 2, Definiciones, de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, y agrega el artículo 7 Bis, Políticas y procedimientos para la identificación de beneficiario final a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, publicado en el alcance de la gaceta Nº 225 del 26 de noviembre de 2019.

Aprobar la modificación puntual a la definición de “Beneficiario real o final”, incluida en el artículo 2, Definiciones, de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 2. Definiciones

[...]

Beneficiario final: cualquier persona física que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción o contrato, o recibe los beneficios asociados. Incluye a las personas que ejercen el control efectivo final, sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

La referencia a “que finalmente posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que el control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.

Para el caso de las personas jurídicas o estructuras jurídicas nacionales, y en lo que resulte compatible, se aplicará lo dispuesto en las definiciones del Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, en relación con el beneficiario final o efectivo.

La identificación del beneficiario final debe aplicarse en el contexto de las actividades financieras a que se dedica el sujeto obligado, descritas en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.

[...]”

Avance en la declaración de accionistas y beneficiarios Finales:

Moratoria en el marco de la Pandemia:

Una iniciativa promovida por varios diputados, la Asamblea Legislativa (Poder Legislativo) del país aprobó la “Ley 9810 Moratoria para la Aplicación de Sanciones Correspondiente a la Declaración Ordinaria del Periodo 2019, Relacionadas con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Dispuesto en la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, de 14 de Diciembre de 2016” por medio de la cual se concedió, por una única vez, un plazo de dos meses adicionales para que los representantes legales de las personas jurídicas pudieran realizar la declaración sin que estuviesen sujetos a las sanciones dispuestas en la Ley. Este último plazo venció el pasado 31 de marzo de 2020. Como resultado de la aplicación de esta moratoria entre el 01 de febrero y el 31 de marzo de 2020 se recibieron 49.944 declaraciones adicionales.

Ajustes en el cronograma de cumplimiento:

Finalmente, entre el 01 y el 24 de abril de 2020, periodo durante el cual la administración tributaria realizó las prevenciones a los incumplidores que la Ley 9416 exige, 10.541 de los obligados presentaron sus declaraciones para no hacerse acreedores de las sanciones correspondientes.

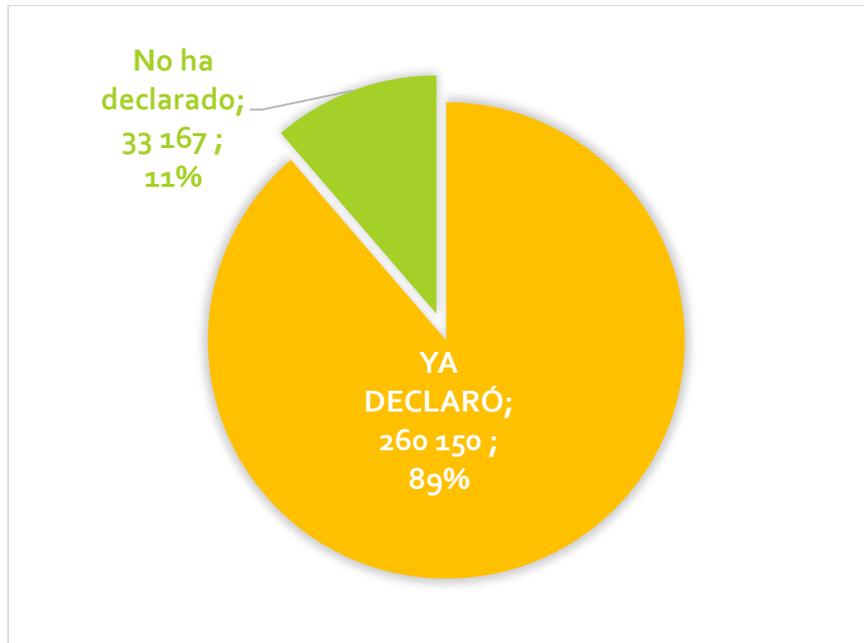
Aplicación de sanciones:

Se informó que el 16 de abril de 2020, en La Gaceta 82, la Dirección General de Tributación publicó el Edicto de apercibimiento y la correspondiente lista preliminar de 47.180 incumplidores, estableciéndose que aquellos que realizaren la declaración hasta el 24 de abril de 2020 inclusive no estarían sujetos a la aplicación de ninguna sanción, mientras quienes lo hicieren entre el 25 y el 30 de abril serían acreedores de la aplicación de un 50% de la multa pecuniaria y quienes lo hagan a partir del 01 de mayo no podrán realizar trámites de inscripción ni solicitar certificaciones en el Registro Nacional y además están sujetos a la aplicación del 100% de la multa pecuniaria, resultado de lo cual 4.371 personas jurídicas adicionales presentaron su declaración dentro de este periodo.

Cumplimiento del cronograma y compromisos:

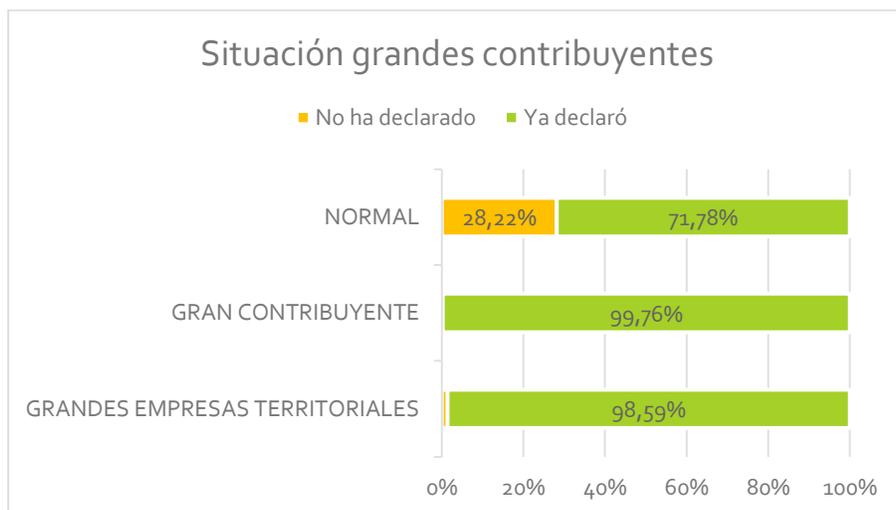
Excepto por la prórroga otorgada mediante la Ley 9810, la implementación del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales ha marchado conforme lo planeado, entre el 01 de setiembre de 2019 y el 24 de abril de 2020 del total de 292.824 personas jurídicas obligadas a presentar su declaración en la primera etapa 250.015 personas jurídicas (85% del total) rindieron su declaración y 42.809 (15% del total) no lo hicieron.

En el siguiente gráfico se da cuenta de la cantidad de personas jurídicas que han presentado la declaración.



Declaración de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales:

De acuerdo con el tipo de actividad que desarrollan las personas jurídicas se determinó De acuerdo con el tipo de actividad que desarrollan las personas jurídicas, al 21 de setiembre de 2020, se tiene que el 100% de las personas jurídicas denominadas como grandes contribuyentes y el 99.50% de las denominadas como grandes empresas territoriales realizaron su declaración.



Publicación de lista de incumplidores:

Desde el 01 de mayo se publicó la lista oficial de incumplidores que debe ser consultada en tiempo real por el Registro Nacional para impedir cualquier trámite que se solicite en nombre de una persona jurídica así como por parte de los notarios quienes están en la obligación de dejar constancia en sus escritos del cumplimiento o incumplimiento en la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales por parte de la misma.

La lista de incumplidores es de acceso público en el sitio del Ministerio de Hacienda.

Impacto de la crisis sanitaria COVID 19 en la fechas de entrega de funcionalidad para la declaración de fideicomisos.

Fideicomisos:

Para la segunda etapa de implementación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta de Alcance General N° DGT-ICD-R-06-2020, la puesta en operación de la declaración por parte de los fideicomisos estaba programada para el mes de setiembre 2020. No obstante, la afectación económica asociada con la pandemia producida por el brote del coronavirus denominada COVID19 que impactó las actividades de personas físicas y jurídicas y la promulgación por parte del de la *“Ley 9810 Moratoria para la Aplicación de Sanciones Correspondiente a la Declaración Ordinaria del Periodo 2019”*, la declaración correspondiente al periodo 2019, que tuvo como consecuencia que las declaraciones del periodo 2019 se concluyeran hasta el mes de abril de 2020 esto es, solo cinco meses antes que los obligados tuvieran que presentar la declaración 2020, terminaron impactando la fecha de puesta en producción de la funcionalidad para la declaración de Fideicomisos, motivos por los cuales, en consideración a ambos eventos el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas, mediante la publicación de la Reforma a la Resolución Conjunta del Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-19-2020 del 13 de agosto de 2020 se vieron en la necesidad de cambiar las fechas para la declaración de Fideicomisos para abril de 2021, lo cual durante el cual, las personas jurídicas que realizaron su declaración para el periodo 2019 deberán también hacer la declaración del periodo 2021.

Organizaciones sin fines de lucro:

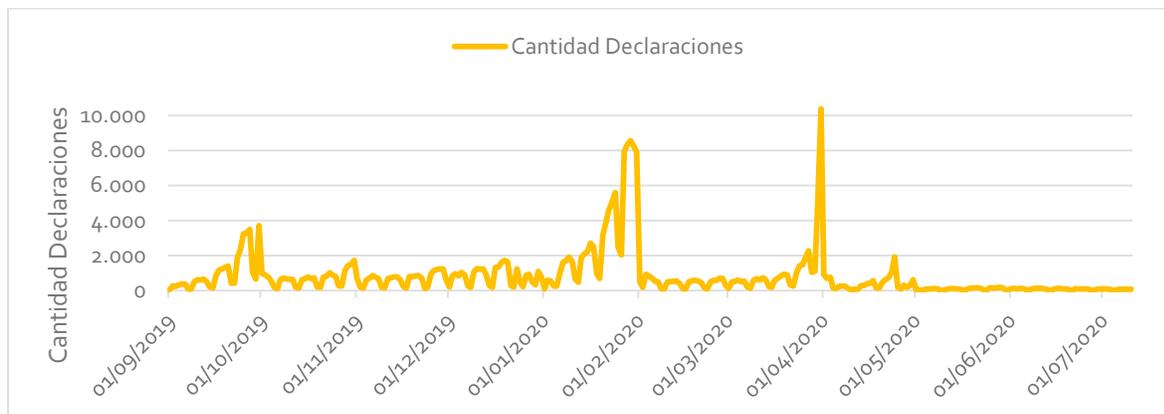
En cuanto a las funcionalidades para las declaraciones de Organizaciones sin Fines de Lucro y Administradores de Recursos de Terceros, están programadas para desarrollarse **durante el 2021**, con lo cual se estaría dando por concluida la construcción del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales con las funciones básicas que brindarían accesos a la información a las autoridades competentes, en nuestro caso, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas para los fines propios

de su gestión. No obstante, conforme lo dispuesto en el Transitorio primero de la Reforma a la Resolución Conjunta del Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-19-2020 del 13 de agosto de 2020, los fideicomisos, administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro, que todavía no están obligados a presentar la declaración directamente en el sistema del RTBF, deben mantener la información dispuesta en el capítulo II de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y entregarla a la Administración Tributaria cuando esta así lo requiera, hasta tanto se establezca el procedimiento para que lo presenten directamente en el sistema.”

Cronograma de trabajo:

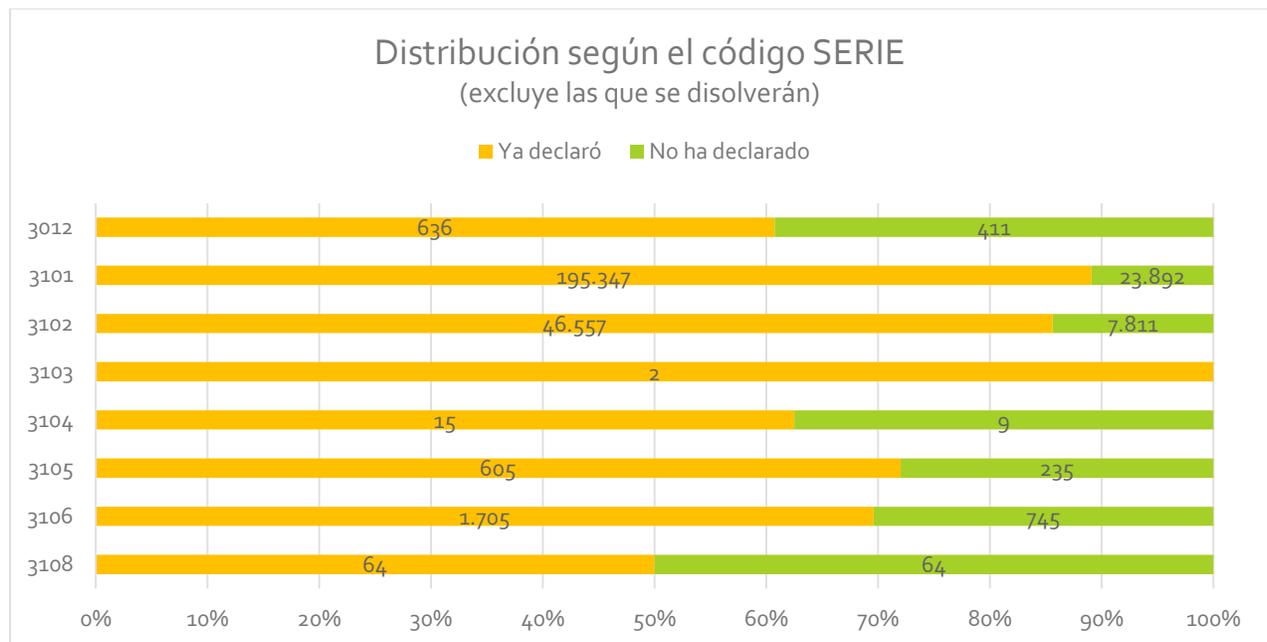
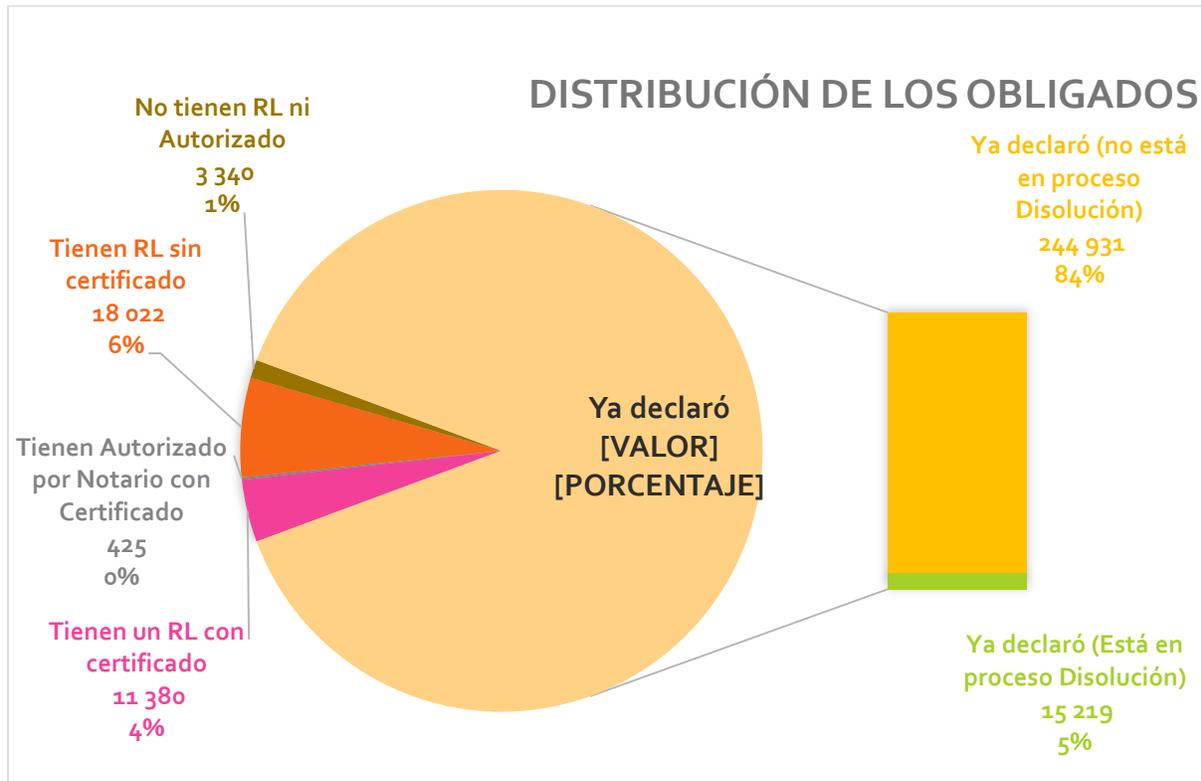
Periodo	Inicio	Fin	Cantidad Declaraciones	Faltantes según obligados	% relativo al total Declaraciones	% relativo al total Obligados
Ordinario	1/8/2019	31/1/2020	189 530	103 787	72,9%	64,6%
Moratoria 0% multa	1/2/2020	31/3/2020	49 944	243 373	19,2%	17,0%
Moratoria 50% multa	1/4/2020	30/4/2020	12 157	281 160	4,7%	4,1%
Antes de Lista de Incumplidores	1/4/2020	24/4/2020	10 541	282 776	4,1%	3,6%
Posterior a Lista de Incumplidores	25/4/2020	31/12/2020	10 135	283 182	3,9%	3,5%
Ordinario + Moratoria 3 meses	1/8/2019	30/4/2020	251 631	41 686	96,7%	85,8%
Posterior a vencimiento Moratoria	1/5/2020	31/12/2020	8 519	284 798	3,3%	2,9%
Ordinario hasta la fecha actual	1/8/2019	31/12/2020	260 150	33 167	100,0%	88,7%

Gráfica del monitoreo en el comportamiento del volumen de las declaraciones:

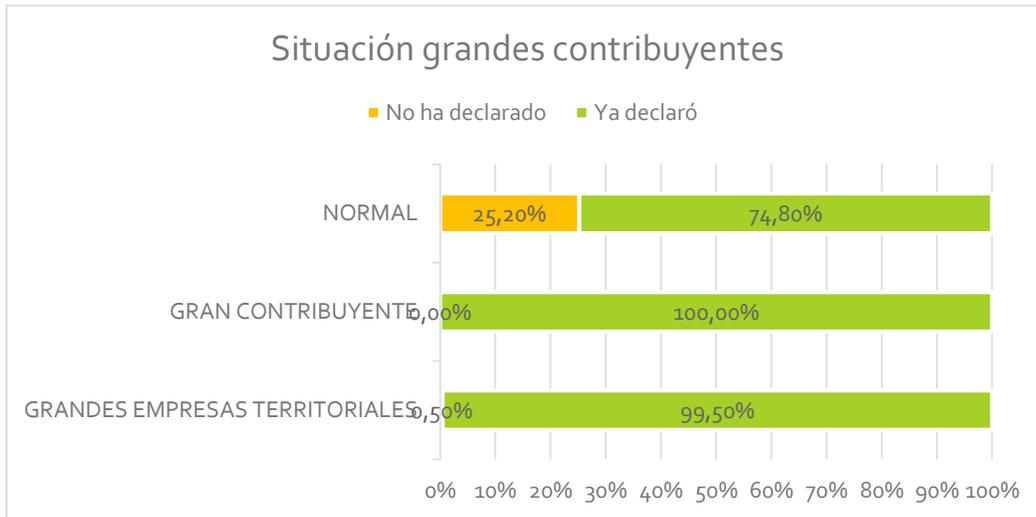


TOTAL obligados periodo 2019	347 329
YA DECLARÓ	260 150
Ya declaró (no está en proceso Disolución)	244 931
Ya declaró (Está en proceso Disolución)	15 219
FALTAN POR DECLARAR	87 179
NO ha declarado (en proceso de disolución)	54 012
No ha declarado	33 167
No tienen RL con certificado ni Autorizado	21 362
Tienen RL sin certificado	18 022
No tienen RL ni Autorizado	3 340
Tienen un RL con certificado o Autorizado	11 805
Tienen Autorizado por Notario con Certificado	425
Tienen un RL con certificado	11 380

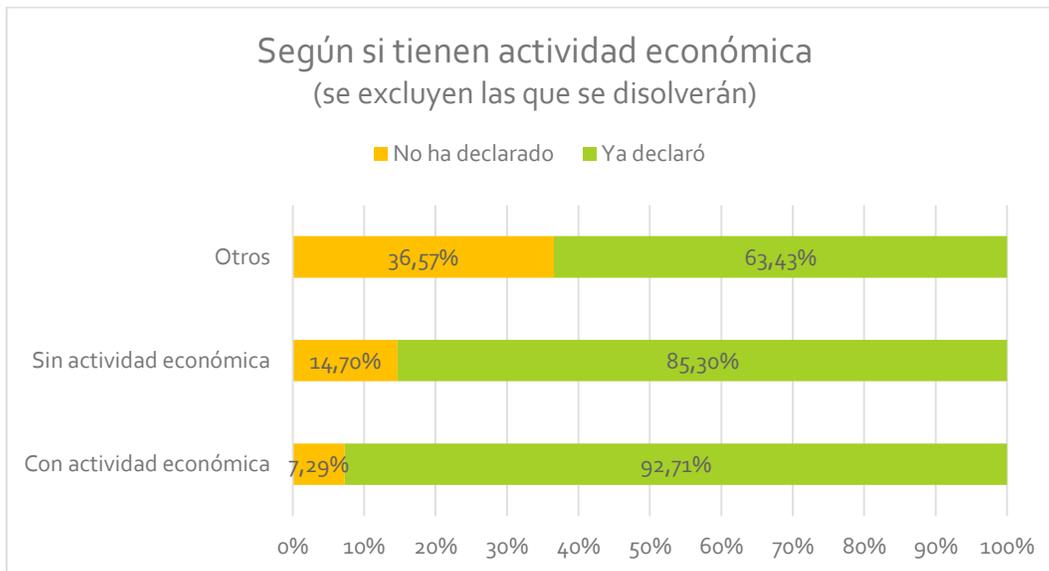
Registro de personas jurídicas según variables de interés



En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del registro de las Declaraciones de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales del país:



A continuación se detalla el registro de empresas con y sin actividad económica registrada



Guía para el uso del portal:

El Banco Central de Costa Rica emitió la Guía para uso del portal de investigadores del RTBF. Esta guía incluye la descripción de los pasos requeridos para realizar la creación de usuarios y asignación de perfiles dentro del portal del Registro de Transparencia Beneficiarios Finales para ICD.



Guía para uso del portal de investigadores del RTBF.

Descripción de los pasos requeridos para realizar la creación de usuarios y asignación de perfiles dentro del portal del Registro de Transparencia Beneficiarios Finales para ICD.

Publicación de Resolución con instrucciones para los administrados:

Las instituciones involucradas en el proyecto RTBF realizan la publicación N° DGT-ICD-R-19-2020.— Dirección General de Tributación.— Instituto Costarricense sobre Drogas.—San José, a las ocho horas cinco minutos del seis de agosto de dos mil veinte.

REFORMA A RESOLUCIÓN CONJUNTA DE ALCANCE GENERAL PARA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES

Se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 y se adiciona el artículo 6 bis al Capítulo I, Generalidades del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) de la resolución conjunta de alcance general DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020.

Desarrollo y publicación del manual de preguntas frecuentes para los administrados:

Se desarrolla y se publica en los sitios web, el manual de preguntas frecuentes sobre el sistema y condiciones. Esta información se construye tomando en consideración la información recopilada de los centros de llamadas.

Ejemplo:

1. ¿Qué es el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF)?

Respuesta:

El Registro de transparencia y beneficiarios finales, consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, a los fideicomisos, a los administradores de recursos de terceros a favor de sus clientes y a las organizaciones sin fines de lucro, suministrar la información para registrar a sus participantes (socios accionistas, cuotistas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona o estructura jurídica, miembros, etc.) y beneficiarios finales, así como otra información relevante que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Fundamento Legal:

Segundo capítulo de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416

Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N°41040-H

Sanciones:

Se publica la lista de Omisos la cual corresponde a las personas jurídicas que no presentaron su declaración

(www.hacienda.go.cr) la lista de los obligados tributarios que al 16 de abril de 2020, no han suministrado la información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Lista de omisos publicación de acceso público

https://www.hacienda.go.cr/docs/Listado_omisos_RTBF.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Lista de Omisos en la Presentación de la Declaración Registro de Transferencia y Beneficiarios Finales (RTBF) correspondiente al periodo 2019

Fecha de corte: 24 de abril de 2020. Fuente: Banco Central de Costa Rica

La DGT comunica la lista de incumplidores en la presentación de la declaración RTBF posterior al día 24 de abril 2020 fecha en que venció el apercibimiento y la prórroga otorgada. Según la moratoria establecida en la Ley 9810, quien presente en lo que resta del mes de abril, se aplicará la sanción en un 50 % y quien presente a partir del 01 de mayo del 2020 corresponderá la aplicación del 100 % de la sanción estipulada en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Para la presentación de la declaración, ingresar a la página www.centraldirecto.fi.cr apartado Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales; o desde la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr apartado RTBF.



Los equipos técnicos emitieron guías, comunicados, avisos y otros elementos de ayuda paso a paso para el usuario declarante en el Registro del Beneficiario Final:





DISPOSICIÓN DE FUNCIONALIDAD PARA MODIFICAR DECLARACIÓN DEL RTBF

El sistema para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF), cuenta con la opción de modificar la declaración ordinaria del periodo 2019 que ya se envió. Para corregirla, el interesado debe ingresar al RTBF y seleccionar la declaración correspondiente al periodo 2019, con estado “enviada” y dar clic en la opción “reemplazar”.

Una vez modificada, la persona debe asegurarse de finalizar el proceso de envío de esta nueva declaración , dentro del plazo establecido (a más tardar el día 31 de marzo 2020 , según lo dispuesto en la Ley 9810), debido a que la declaración que remitió originalmente quedará sin efecto.

¡Cumpla a tiempo y evítese sanciones!



DISPOSICIÓN DE QUIOSCOS DE INFORMACIÓN PARA ATENDER CONSULTAS SOBRE EL RTBF

El Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica tienen a disposición de los usuarios centros de información para atender consultas generales sobre el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). Estos centros se encuentran en las administraciones y operan de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y en el primer piso del BCCR, de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm.

¡Cumpla a tiempo y evítese sanciones!



SUMINISTRE INFORMACIÓN COMPLETA, ACTUALIZADA Y VERAZ EN EL RTBF

Es responsabilidad de cada persona jurídica tener los libros sociales completos y actualizados, entre ellos el de Registro de Accionistas, cuya información deberá incluirse en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). En este Registro no deberán indicarse entre sus participantes a personas físicas fallecidas, ni a personas jurídicas “disueltas”, “fusionadas”, o con estatus similares; excepto que se encuentren en trámite algún proceso sucesorio, de finiquito u otra causa debidamente justificada.

Para más información ingrese en el enlace adjunto

Pruebas de uso del Sistema del Beneficiario Final en la UIF:

Se han realizado trabajos para validar el correcto funcionamiento del VDI relacionado con la conexión RTBF del Banco Central de Costa Rica detallando lo siguiente:

- Se actualiza a la versión 5.4.3-16346110 el programa VMWare Horizon Client.
- Se modifica una entrada al registro por indicaciones del BCCR basado en el documento PDF Guía de instalación Vmware Cliente (adjunto).
- Se realiza una modificación en Firewall del Antivirus para permitir al programa vmware-remotemks.exe, necesario para iniciar la sesión remota del VDI y se bloquea el tráfico de los servidores que hospedan los datos institucionales.

También se concretó con éxito las pruebas del Sistema de Consulta, este procedimiento fue realizado por un Analista designado se comprueba la extracción de información correctamente.



Octubre 2020